

CONTRATO No. SEP-CONSOL-059-2019-CON-01

Monto Máximo: \$32,712.00 incluye I.V.A.

Monto Mínimo: \$22,620.00 incluye I.V.A.

Vigencia: del 4 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Contrato abierto de prestación del "Servicio de logística y mudanza de mobiliario, equipo de oficina, cajas de archivo y bienes diversos".

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO DE LOGÍSTICA Y MUDANZA DE MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA, CAJAS DE ARCHIVO Y BIENES DIVERSOS"** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR, LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ, DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL CONALEP Y POR LA OTRA **MUDANDO T, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. GERARDO ROJO ORTEGA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL CONALEP"** Y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"** AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

Único. Que con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26, fracción I, 26 bis, fracción II, 28, fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 13 y 85 de su Reglamento, la Secretaría de Educación Pública, celebró de forma consolidada la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-011000999-E62-2019**, y se adjudicó a favor del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el presente contrato **SEP-CONSOL-059-2019-CON-01** para realizar el **"Servicio de logística y mudanza de mobiliario, equipo de oficina, cajas de archivo y bienes diversos"**. El importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal 34701, con suficiencia número IP-2019-32, autorizadas por la Dirección de Administración Financiera del **"CONALEP"**.

DECLARACIONES

I.- De **"EL CONALEP"**

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo a **"EL CONALEP"** de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. SEP-CONSOL-059-2019-CON-01

I.2. Que la M. en H. P. Belén Díaz Álvarez, Directora de Infraestructura y Adquisiciones de **"EL CONALEP"**, como consta en el acuerdo emitido en la Segunda Sesión Extraordinaria SE/11-18/03.01, R, de fecha 20 de abril de 2018, expedido por el Lic. Juan Manuel Mancilla López, Secretario Técnico de la Junta Directiva de **"EL CONALEP"**, el 25 de abril del mismo año, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto Orgánico de **"EL CONALEP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018; función 1.9.1 del Manual General de Organización de **"EL CONALEP"**, numeral 4.2.6.1.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y mediante Escritura Pública número 150,091, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121, de la Ciudad de México., facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha.

I.3. Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.

I.4. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave número **CNE-781229 BK4**.

I.5.- Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en **calle 16 de septiembre No. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**.

II. De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

II. 1. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública **No. 14,810**, de fecha 05 de noviembre del 2001, otorgada ante la fe del Notario Público No. **20** en el Estado de Quintana Roo y con residencia en la Ciudad de Cancún, Licenciado Benjamín Salvador de la Peña Mora; e inscrita en el número 8, a fojas de la 72 a la 88 del tomo CCLXXIII, sección IV, de fecha 27 de noviembre del 2001, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Zona Norte, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **Anexo A: escritura pública, de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. 2. Su **apoderado** legal es el **C. Gerardo Rojo Ortega**, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita con Escritura Pública **No. 29,134**, de fecha 13 de diciembre de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. **20** del Estado de Quintana Roo, con Residencia en la Ciudad de Cancún, Licenciado Benjamín Salvador de la Peña Mora; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Delegación Cancún, Quintana Roo, bajo el folio mercantil electrónico 11670, de fecha 23 de marzo de 2006, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, restringidas, limitadas, o han sido modificadas. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo B": poder del representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II.3. El **apoderado** legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se identifica, con Credencial para Votar con Fotografía número **se elimino no.** expedida por el Instituto Federal Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como **"Anexo C": identificación del representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Calle 16 de Septiembre no. 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P.52148,
Metepec, Estado de México, tel. 01 (55) 54803700



Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

TRC*lam

CONTRATO No. SEP-CONSOL-059-2019-CON-01

II. 4. Su representado poderdante se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) bajo el **idCIF: 14110232626**, cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. 5. Dentro de su escritura pública se incluyen como objeto de la sociedad, entre otros: El establecimiento y la explotación del servicio público de transporte terrestre, denominado prestación del servicio público de autotransporte federal, estatal o municipal exclusivo de turismo tanto de frecuencia regular como de frecuencia variable, al amparo de las autorizaciones concesiones o permisos que en titularidad le llegaren a ser otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes... entre otros.

II. 6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los servicios, objeto de este contrato.

II. 7. Que bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **MTX011029LW1**, por lo que exhibe cédula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el anexo **D**.

II. 8. Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida José López Portillo, Manzana 1ª Lotes 6 al 12, Municipio Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, C.P. 77500, mismos que señala para los fines y efectos legales de este contrato, **"Anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. 9. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II. 10.- Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integrante del presente contrato.

III.- De "LAS PARTES".

III.1.- Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, "**LAS PARTES**" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "**EL CONALEP**" el "**Servicio de logística y mudanza de mobiliario, equipo de oficina, cajas de archivo y bienes diversos**", en los itinerarios origen – destino que el "**EL CONALEP**" le señale, de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el **Anexo F: Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE CONALEP

SEGUNDA. "EL CONALEP" pagará a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" un monto máximo de **\$32,712.00** (Treinta y dos mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.) y un monto mínimo de **\$22,620.00** (Veintidós mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad a lo siguiente:

Tipo de Unidad	Número de viajes Mínimo (A)	Número de viajes Máximo (B)	Costo Unitario sin IVA (C)	Costo por la cantidad mínima de viajes (D=A*C)	Costo por la cantidad máxima de viajes (E=B*C)
Camioneta Pick up	1	2	1,500.00	1,500.00	3,000.00
Camioneta 3.5 toneladas (o superior) Redilas	5	7	1,800.00	9,000.00	12,600.00
Camioneta 3.5 toneladas (o superior) Caja Seca	5	7	1,800.00	9,000.00	12,600.00
Subtotal				19,500.00	28,200.00
IVA				3,120.00	4,512.00
Total				22,620.00	32,712.00

Los precios serán fijos hasta la conclusión del contrato.

Lo anterior de conformidad con la cotización de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" Anexo F.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA: Los pagos se realizarán por los servicios devengados dentro de los 20 días naturales posteriores a la recepción del CFDI que ampara los servicios, previa recepción de los mismos a entera satisfacción expresada por "**EL CONALEP**".



CONTRATO No. SEP-CONSOL-059-2019-CON-01

Los CFDI que al efecto presente **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, deberán de cumplir con los requisitos legales correspondientes y deberá ser remitida a Los siguientes correos electrónicos: facturas_servicios@conalep.edu.mx; facturas_cas@conalep.edu.mx y mmartinez@conalep.edu.mx. En su solicitud de pago, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar el CFDI correspondiente acompañada de la solicitud de servicio que **"EL CONALEP"** realizaron vía correo electrónico y de la orden de servicio de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** debidamente firmada, de conformidad con el servicio, por el servidor público que ha recibido el transporte para su descarga en el punto de destino y autorizado por **"EL CONALEP"**.

Asimismo, en el expediente deberá conservarse el documento que acredite que Unidad Administrativa despachó y recibió el servicio, así como el nombre del responsable de recibir las cajas o bienes a trasladar.

El plazo para realizar el pago, no podrá exceder de 20 días naturales, contados a partir de la entrega del CFDI de conformidad al Anexo F, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación y se encuentre debidamente requisitada y se cuente con las notas de crédito por motivo de deducciones, devoluciones, penalizaciones y/o sanciones, en su caso.

El pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (Caja General) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, ubicada en calle 16 de septiembre No. 147 Norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**
2. Institución bancaria.
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

El CFDI, deberá describir los servicios de acuerdo al presente contrato, los precios unitarios, los descuentos que en su caso correspondan, el total, desglosando el impuesto al valor agregado, señalando el número de contrato, debiendo contener todos los requisitos fiscales vigentes, estar avalada por la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**.

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a reintegrar a **"EL CONALEP"** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

CONTRATO No. SEP-CONSOL-059-2019-CON-01

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONALEP"**.

IMPUESTOS

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

VIGENCIA

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será a partir del 04 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, período en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar el servicio.

GARANTÍAS.

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo previsto por el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será indivisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a responder de los servicios que no realicen con calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo del del 04 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, más un periodo de noventa días naturales, periodo en el que se realizarán los servicios, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los servicios, misma que correrá a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, y el Anexo F del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por **"EL CONALEP"**, de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

CONTRATO No. SEP-CONSOL-059-2019-CON-01

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los servicios no sean realizados en las fechas estipuladas; cuando los productos y servicios no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La obligación garantizada será indivisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de **"EL CONALEP"**.

"EL CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES OCTAVA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES

NOVENA. "LAS PARTES" en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

CONTRATO No. SEP-CONSOL-059-2019-CON-01

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"EL CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

NO CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **"EL CONALEP"**, deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de **"EL CONALEP"**, en apego al último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y **"EL CONALEP"** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

DÉCIMA PRIMERA. Los servicios objeto del presente instrumento serán desempeñados exclusivamente por el personal que designe **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el que tendrá acceso a las instalaciones de **"EL CONALEP"** únicamente cuando porte el gafete con los distintivos de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

El **"CONALEP"** durante la vigencia del presente contrato recibirá y supervisará que el servicio cumpla con los términos y condiciones pactadas, a través de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento adscrita a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, de conformidad con el Anexo F del presente contrato.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL CONALEP"** podrá solicitar la reposición de los servicios que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Sexta de Penas Convencionales.

PRÓRROGAS.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL CONALEP" podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA TERCERA. "EL CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública. En estos supuestos **"EL CONALEP"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA CUARTA. "EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato, el Anexo Técnico y todos los documentos que integran el contrato mismo;
- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no entrega la póliza de responsabilidad civil;
- No preste el número de servicios mínimos;
- No entregue la fianza de cumplimiento en los términos y plazos establecidos en este contrato, o la entregue en un porcentaje distinto al solicitado;
- Acumule penas convencionales que rebasen el monto de la fianza de cumplimiento;
- Acumule deductivas que rebasen el monto de la fianza de cumplimiento, o
- Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL CONALEP"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro dicho plazo; y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CONALEP"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

CONTRATO No. SEP-CONSOL-059-2019-CON-01

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CONALEP"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato **"EL CONALEP"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, **"EL CONALEP"** podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

DECIMA QUINTA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y **"EL CONALEP"**, en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS PARTES"**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer **"EL CONALEP"**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **"LAS PARTES"** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

CONTRATO No. SEP-CONSOL-059-2019-CON-01

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual **"EL CONALEP"** deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA SEXTA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95, 96 de su Reglamento, si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurriera en un atraso en los plazos establecidos para el inicio de la prestación del servicio, las penas, deducciones y causales de rescisión que se aplicarán en el servicio serán las siguientes:

a) Penas convencionales:

- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por causas imputables a él mismo no inicia la prestación de cada servicio conforme a la fecha y hora establecida en cada Orden de Servicio o en el correo electrónico correspondiente, se le impondrá una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada hora natural de atraso, la cual se calculará sobre el importe por viaje (camión) contenido en cada solicitud de servicio, las cuales son acumulables.
- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no llega al punto de destino dentro del tiempo estimado de viaje previsto en el numeral 2, del punto 2.E.2 de la convocatoria, se le impondrá una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada hora natural de atraso la cual se calculará sobre el importe por cada viaje (camión) contenido en cada solicitud de servicio, y será cubierta por mediante la aplicación y descuento de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que presente **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por los servicios efectivamente prestados.
- En caso de no presentar a los estibadores de cada vehículo debidamente uniformado, se le impondrá una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada hora natural de atraso la cual se calculará sobre el importe por cada viaje (camión) contenido en cada solicitud de servicio, y será cubierta por mediante la aplicación y descuento de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que presente **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por los servicios efectivamente prestados.
- En caso de inobservancia al cualquier punto del numeral 2E de la convocatoria, se le impondrá una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada hora natural de atraso la cual se calculará sobre el importe por cada viaje (camión) contenido en cada solicitud de servicio, y será cubierta por mediante la aplicación y descuento de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que presente **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por los servicios efectivamente prestados.
- En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no entregue la documentación completa a que se refiere el punto 3 del numeral 3 2E de la convocatoria, se le impondrá una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada hora natural de atraso la cual se calculará sobre el importe por cada viaje (camión) contenido en cada solicitud de servicio, y será cubierta por mediante la aplicación y descuento de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que presente **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por los servicios efectivamente prestados.

b) Deductivas:

- Si el personal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se presenta en estado de ebriedad o intoxicado por consumo de sustancias ilegales, prohibidas o controladas, se le impondrá una deducción al pago del 1% (uno por ciento) por cada ocasión en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en el incumplimiento parcial o deficiente queda establecido que este punto también es aplicable al personal de apoyo que aportará **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; misma que se calculará sobre el importe por viaje (vehículo) contenido en cada solicitud de servicio.
- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por causas imputables al mismo no concluye con la carga y descarga en el mismo día; se le impondrá una deducción al pago del 1% (uno por ciento) por cada ocasión en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en el incumplimiento parcial o deficiente; misma que se calculará sobre el importe por viaje (vehículo) contenido en cada solicitud de servicio.
- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realiza los servicios de manera parcial o deficiente, conforme a lo señalado en el Anexo Técnico de la convocatoria, **"EL CONALEP"**, le impondrá una deducción al pago del 1% (uno por ciento) por cada ocasión en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en el incumplimiento parcial o deficiente, misma que se calculará sobre el importe por viaje (vehículo) contenido en cada solicitud de servicio.

Queda establecido que es servicio parcial cuando el vehículo no presenta a los estibadores solicitados en los términos previstos en el numeral 3 "Condiciones y especificaciones del servicio", conforme al Anexo 1, Anexo Técnico (debidamente identificados y uniformados).

Para el caso de las Penalizaciones y Deducciones, deberán calcularse sin IVA.

PENAS CONTRACTUALES

Se aplicarán por los daños y perjuicios generados a **"EL CONALEP"** a sus servidores públicos por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, causados por negligencia y/u omisión culpable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato y su Anexo F, por lo que se aplicará una pena equivalente a los daños y perjuicios generados por las omisiones o actos negligentes de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Las penas convencionales, deducciones y penas contractuales, serán calculadas y comunicadas por la Titular de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones.

La suma de todas las penas aplicadas no deberá exceder el importe de la Garantía de Cumplimiento.

Las penas no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato y se determinará en función de los Servicios no proporcionados o la calidad de los mismos.

En el supuesto que el incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** rebase la fecha límite máxima para que proporcione los servicios, por haber agotado el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, **"EL CONALEP"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

CONTRATO No. SEP-CONSOL-059-2019-CON-01

- **El pago de las penas convencionales será a través de notas de crédito con el I.V.A adicionalmente aplicables en las Facturas mensuales durante la vigencia del Contrato, o en su caso, deducidas del pago mensual correspondiente.**

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- Acta constitutiva.**
- Poder Notarial.**
- Identificación oficial vigente.**
- Registro Federal de Contribuyentes.**
- Comprobante de domicilio.**
- Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

NOTIFICACIONES.

DÉCIMA NOVENA. Para todo lo relativo al presente contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONALEP": Calle 16 de septiembre No. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": Avenida José López Portillo, Manzana 1ª Lotes 6 al 12, Municipio Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, C.P. 77500.

Cada una de **"LAS PARTES"** conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que **"LAS PARTES"** deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

CONTRATO No. SEP-CONSOL-059-2019-CON-01

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA. El presente contrato constituye un acuerdo legal entre **"LAS PARTES"**, quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

"EL CONALEP" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

INTERPRETACIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de controversia, **"LAS PARTES"** resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 18 de septiembre de 2019.

POR EL **"CONALEP"**



M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA
Y ADQUISICIONES

POR EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS "**



C. GERARDO ROJO ORTEGA APODERADO
LEGAL DE MUDANDO T, S.A. DE C.V.



TESTIGO

LIC. MIGUEL ANGEL LÓPEZ LEÓN
COORDINADOR DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

TESTIGO

ARQ. REYNA PATRICIA SALAZAR SALAZAR
COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA
Y EQUIPAMIENTO

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, **MUDANDO T, S.A. DE C.V.**, con fecha 18 de septiembre de 2019.

Anexo A

Acta constitutiva





LIC. BENJAMIN S. DE LA PEÑA MORA

NOTARIO PUBLICO No. 20
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DE LA CIUDAD DE CANCUN,
MUNICIPIO BENITO JUAREZ, QUINTANA, ROO



23

===== ESCRITURA NUMERO CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ. =====

===== VOLUMEN QUINCAGESIMO OCTAVO, TOMO "E". =====

===== FOJA NUMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO. =====

===== EN LA CIUDAD DE CANCUN, MUNICIPIO BENITO JUAREZ, ESTADO DE QUINTANA
ROO, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. LICENCIADO BENJAMIN
SALVADOR DE LA PEÑA MORA, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE EN EL ESTADO, EN
EJERCICIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, Y ACTUANDO EN EL PROTOCOLO
ORDINARIO A MI CARGO, HAGO CONSTAR: =====

===== LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL QUE SE DENOMINARA
"MUDANDO T", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE FORMALIZAN LOS
SEÑORES GERARDO ROJO ORTEGA Y MARIA LUISA ROJO LOPEZ, EN TERMINOS DE LOS
SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS: =====

===== ANTECEDENTES =====

===== UNICO.- LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, CONCEDIO EL PERMISO
NECESARIO PARA LA CONSTITUCION DE "MUDANDO T", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, NUMERO 2301,103 (DOS, TRES, CERO, UNO, COMA, UNO, CERO,
TRES), EXPEDIENTE NUMERO 200123001090 (DOS, CERO, CERO, UNO, DOS, TRES,
CERO, CERO, UNO, CERO, NUEVE, CERO), FOLIO NUMERO 640901E7 (SEIS, CUATRO,
CERO, NUEVE, CERO, I, E, SIETE), DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO
DOS MIL UNO, AGREGANDO EL CITADO PERMISO AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO
CON LA LETRA "A". =====

===== EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES CONVIENEN EN OTORGAR LAS
SIGUIENTES: =====

===== CLAUSULAS =====

===== PRIMERA.- LOS COMPARECIENTES CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE DE NACIONALIDAD MEXICANA, DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL
DE SOCIEDADES MERCANTILES. =====

===== SEGUNDA.- LA SOCIEDAD QUE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO SE CONSTITUYE
SE REGISTRA POR LOS SIGUIENTES: =====

===== ESTATUTOS =====

===== DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION: =====

===== ARTICULO PRIMERO.- LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD ES "MUDANDO T",
LA CUAL IRA SEGUIDA DE LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE" O DE SUS ABBREVIATURAS "S.A. DE C.V.". =====

===== ARTICULO SEGUNDO.- EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES CANCUN, QUINTANA
ROO, SIN EMBARGO, PODRA ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER
PARTE DE LA REPUBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO Y SOMETERSE A
DOMICILIOS CONVENCIONALES. =====

COPIADO

===== ARTICULO TERCERO.- LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO: =====

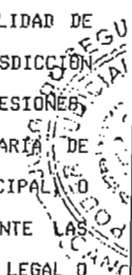
===== I.- EL ESTABLECIMIENTO Y LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE, DENOMINADO PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL EXCLUSIVO DE TURISMO TANTO DE FRECUENCIA REGULAR COMO DE FRECUENCIA VARIABLE, AL AMPARO DE LAS AUTORIZACIONES CONCESIONES O PERMISOS QUE EN TITULARIDAD LE LLEGAREN A SER OTORGADAS POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, POR LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, POR LA SECRETARIA DE TURISMO, POR LOS DEPARTAMENTOS O SECRETARIAS DEL RAMO DE LOS TREINTA Y UN ESTADOS DE LA FEDERACION O POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. =====

===== II.- LA PRESTACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO DE MUDANZAS LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, EMPAQUE, ALMACENAJE Y TODO LO INHERENTE AL TRANSPORTE. =====

===== III.- ESTABLECER, EXPLOTAR, USAR, OPERAR Y ADMINISTAR EN CUALQUIER FORMA EL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTACION DE CARGA EN LAS RUTAS, CAMINOS O TRAMOS DE JURISDICCION FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL AUTORIZADOS MEDIANTE LAS CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES QUE AL EFECTO OTORQUE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O LOCAL O LA AUTORIDAD O DEPENDENCIA COMPETENTE, YA SEA MEDIANTE LAS CONCESIONES QUE LA SOCIEDAD RECIBA O ADQUIERA POR CUALQUIER MEDIO LEGAL O POR LAS CONCESIONES O PERMISOS QUE EN DOCE O USO APORTEN LOS SOCIOS O PERSONAS FISICAS O MORALES DESEEN APORTAR O DAR EN USO. =====

===== IV.- LA OPERACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO TERRESTRE DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, EN CAMIONES DE ACRGA EN GENERAL, CAMIONETAS O CUALQUIER OTRO VEHICULO AUTOMOTOR, AL AMPARO DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES O PERMISOS QUE OTORQUE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, GOBIERNOS ESTATALES O MUNICIPALES, CON APEGO A LOS ARTICULOS CORRELATIVOS DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, Y DE ACUERDO A LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE AUTORICEN.=

===== V.- LA PRESTACION Y EXPLOTACION DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA GENERAL, EN LOS CAMINOS DE JURISDICCION FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, AL AMPARO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y PERMISOS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE JURISDICCION FEDERAL, SECRETARIA DE TURISMO, ASI COMO DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES QUE TENGAN ATRIBUCIONES LEGALES EN LA MATERIA. =====





LIC. BENJAMIN S. DE LA PEÑA MORA

NOTARIO PUBLICO No. 20
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DE LA CIUDAD DE CANCUN,
MUNICIPIO BENITO JUAREZ, QUINTANA, ROO



24

==== VI.- EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO, PUDIENDO COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR E INSTALAR TODO TIPO DE ARTICULOS, MAQUINARIA, EQUIPO Y MERCANCIAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. =====

==== VII.- CONTRATAR ACTIVA O PASIVAMENTE TODA CLASE DE PRESTACION DE SERVICIOS, CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS, ASI COMO ADQUIRIR POR CUALQUIER TITULO PATENTES, MARCAS INDUSTRIALES, NOMBRES COMERCIALES, OPCIONES Y PREFERENCIAS, DERECHOS DE PROPIEDAD LITERARIA, INDUSTRIAL, ARTISTICA O CONCESIONES DE ALGUNA AUTORIDAD. =====

==== VIII.- ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ARRENDAR O POR CUALQUIER OTRO TITULO POSEER Y EXPLOTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, DERECHOS REALES Y PERSONALES, ASI COMO LOS INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA SU OBJETO. ==

==== IX.- LA SOCIEDAD PODRA OTORGAR AVALES Y ODLIGARSE SOLIDARIAMENTE POR TERCEROS, ASI COMO CONSTITUIR GARANTIAS A FAVOR DE TERCEROS. =====

==== ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE LA SOCIEDAD PODRA: =====

==== A).- EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO, RELACIONADOS CON EL OBJETO ANTERIOR. =====

==== B).- CONTRATAR ACTIVA O PASIVAMENTE LA PRESTACION DE SERVICIOS, ASI COMO ADQUIRIR POR CUALQUIER TITULO PATENTES, CONCESIONES, FRANQUICIAS, MARCAS, DISEÑOS, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, NOMBRES Y AVISOS COMERCIALES, OPCIONES Y PREFERENCIAS, DERECHOS DE PROPIEDAD LITERARIA, INDUSTRIAL, ARTISTICA O CONCESIONES DE ALGUNA AUTORIDAD. =====

==== C).- EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALAR, DESCONTAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO. =====

==== D).- ADQUIRIR, ACCIONES, PARTICIPACIONES, PARTES DE INTERES, OBLIGACIONES DE EMPRESAS O SOCIEDADES Y FORMAR PARTE DE ELLAS. =====

==== E).- ADQUIRIR O POR CUALQUIER TITULO POSEER Y EXPLOTAR BIENES MUEBLES, DERECHOS REALES Y PERSONALES, ASI COMO LOS INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR SU OBJETO SOCIAL. =====

==== F).- ACEPTAR, CONFERIR Y DELEGAR EN UNA O VARIAS PERSONAS, COMISIONES MERCANTILES, SERVICIOS Y MANDATOS, OBRANDO EN SU PROPIO NOMBRE O EN NOMBRE DEL COMITENTE O MANDANTE. =====

==== G).- CONTRATAR AL PERSONAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES. =====

==== H).- OBTENER CREDITOS Y FINANCIAMIENTOS, CONSTITUIRSE COMO AVAL Y OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE POR TERCEROS, ASI COMO GARANTIZAR MEDIANTE DERECHOS REALES O PERSONALES EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS. =====

==== I.- EN GENERAL, LA CELEBRACION DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE RELACIONEN CON SU FIN SOCIAL. =====

==== ARTICULO CUARTO.- LA DURACION DE LA SOCIEDAD SERA DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO. =

===== CAPITAL SOCIAL Y TITULOS DE ACCIONES =====

==== ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL SOCIAL ES VARIABLE. EL CAPITAL MINIMO FIJO SIN DERECHO A RETIRO, ES LA SUMA DE CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, REPRESENTADO POR CIEN ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, CON VALOR NOMINAL DE UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS. =====

==== LA PARTE VARIABLE DEL CAPITAL NO TENDRA LIMITE Y ESTARA REPRESENTADA POR ACCIONES ORDINARIAS O PREFERENTES, QUE TENDRAN LAS CARACTERISTICAS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA QUE APRUEBE SU EMISION. =====

==== TODAS LAS ACCIONES ORDINARIAS, EXCEPTO POR LO QUE SE REFIERE AL DERECHO DE RETIRO DE LAS ACCIONES DEL CAPITAL VARIABLE, CONFERIRAN IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES A SUS TENEDORES. =====

==== ARTICULO SEXTO.- LOS CERTIFICADOS O TITULOS QUE AMPAREN LAS ACCIONES DEBERA CONTENER TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO CIENTO VEINTICINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, PODRAN AMPARAR UNA O MAS ACCIONES Y SERAN FIRMADOS POR DOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O POR EL ADMINISTRADOR UNICO, SEGUN EL CASO. =

===== AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL =====

==== ARTICULO SEPTIMO.- LOS AUMENTOS DEL CAPITAL MINIMO FIJO SE LLEVARAN A CABO POR RESOLUCION DE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. LOS AUMENTOS DE CAPITAL, EN SU PARTE VARIABLE, SE LLEVARAN A CABO POR RESOLUCION DE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA O DE UNA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS. =====

==== LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PODRA ACORDAR LA EMISION DE ACCIONES PARA CONSERVARSE EN TESORERIA O PONERSE EN CIRCULACION Y SER SUSCRITAS Y PAGADAS EN LA FORMA Y TERMINOS QUE DETERMINE LA PROPIA ASAMBLEA. =====

==== LOS ACCIONISTAS TENDRAN EL DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL EN PROPORCION AL NUMERO DE ACCIONES DE QUE SEAN PROPIETARIOS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO CIENTO TREINTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, Y DEBERAN EJERCITAR DICHO DERECHO PREFERENTE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS SIGUIENTES AL DE LA FECHA DE PUBLICACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, DEL ACUERDO DE LA ASAMBLEA QUE HAYA DECRETADO EL AUMENTO. =====



LIC. BENJAMIN S. DE LA PEÑA MORA

NOTARIO PUBLICO No. 20
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DE LA CIUDAD DE CANCUN,
MUNICIPIO BENITO JUAREZ, QUINTANA, ROO



5

===== SIN EMBARGO, SI EN LA ASAMBLEA HUBIERE ESTADO REPRESENTADA LA
TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, DICHO PLAZO DE QUINCE DIAS EMPEZARA
CONTARSE A PARTIR DE LA FECHA DE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA Y LOS
ACCIONISTAS SE CONSIDERARAN NOTIFICADOS DEL ACUERDO EN DICHO MOMENTO, POR
LO QUE NO SERA NECESARIA SU PUBLICACION. =====

===== ARTICULO OCTAVO.- LAS DISMINUCIONES DEL CAPITAL MINIMO FIJO SE
LLEVARAN A CABO POR RESOLUCION DE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS. LAS DISMINUCIONES DE CAPITAL EN SU PARTE VARIABLE, SE
LLEVARAN A CABO POR RESOLUCION DE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA O DE UNA
ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS. =====

===== LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS QUE ACUERDE LA DISMINUCION DE CAPITAL
DETERMINARA LA FORMA Y CONDICIONES EN QUE SE REALIZARA DICHA DISMINUCION.

===== ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD =====

===== ARTICULO NOVENO.- LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO
DE UN ADMINISTRADOR UNICO O DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN LO
DETERMINE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ESTE ULTIMO ESTARA COMPUESTO DEL
NUMERO DE MIEMBROS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA, QUIENES PODRAN TENER
SUPLENTES DESIGNADOS POR LA MISMA ASAMBLEA. =====

===== EL ADMINISTRADOR UNICO O EN SU CASO, LOS CONSEJEROS Y SUS
SUPLENTES, PODRAN SER O NO ACCIONISTAS; DURARAN EN SU PUESTO HASTA QUE
LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA SUSTITUIRLOS TOMEN POSESION DE SUS CARGOS;
PODRAN SER REELECTOS Y RECIBIRAN LAS REMUNERACIONES QUE DETERMINE LA
ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS. =====

===== ARTICULO DECIMO.- CUALQUIER ACCIONISTA O GRUPO DE ACCIONISTAS QUE
REPRESENTE CUANDO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL
TENDRA DERECHO A DESIGNAR UN MIEMBRO PROPIETARIO Y A SU SUPLENTE DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN CASO DE QUE HUBIERE SUPLENTES. SI ESTE
DERECHO ES EJERCITADO POR LAS MINORIAS, LOS CONSEJEROS RESTANTES Y SUS
SUPLENTES SERAN DESIGNADOS POR SIMPLE MAYORIA DE VOTOS DE LOS DEMAS
ACCIONISTAS. =====

===== ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DESIGNARA DE ENTRE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION AL
PRESIDENTE. =====

===== EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRA SER O NO MIEMBRO
DE DICHO CONSEJO. =====

===== ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION O EL
ADMINISTRADOR UNICO, SEGUN EL CASO, SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA

SOCIEDAD Y TENDRA, EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES: =====

===== A).- EJERCITAR EL PODER DE LA SOCIEDAD PARA PLEITOS Y COBRANZAS, QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL DE ACUERDO CON LA LEY, POR LO QUE SE LE CONFIERE SIN LIMITACION ALGUNA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y EN TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMAS CODIGOS CIVILES PARA LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA, ESTANDO FACULTADO PARA DESISTIRSE, AUN DE JUICIOS DE AMPARO; PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLARSE PENALMENTE Y DESISTIRSE DE LAS QUERELLAS QUE PRESENTE; PARA CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y OTORGAR PERDON SI PROCEDE DE ACUERDO CON LA LEY; PARA TRANSIGIR; PARA HACER CESION DE BIENES; PARA SOMETERSE A ARBITRAJE; PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES; PARA RECUSAR JUECES; RECIBIR PAGOS; Y EJECUTAR TODOS LOS OTROS ACTOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS POR LA LEY, ENTRE LOS QUE SE INCLUYEN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES TRIBUNALES PENALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVOS Y ANTE AUTORIDADES TRIBUNALES DE TRABAJO, INCLUSIVE DE CARACTER FEDERAL, LOCAL O MUNICIPALES, O ANTE PARTICULARES.=====

===== B).- PARA ADMINISTRAR BIENES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y EN TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMAS CODIGOS CIVILES PARA LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA. =====

===== C).- PARA ACTOS DE DOMINIO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y EN TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMAS CODIGOS CIVILES PARA LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA. =====



LIC. BENJAMIN S. DE LA PEÑA MORA

NOTARIO PUBLICO No. 20
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DE LA CIUDAD DE CANCUN,
MUNICIPIO BENITO JUAREZ, QUINTANA, ROO



26

==== D).- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, EN
LOS TERMINOS DEL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y
OPERACIONES DE CREDITO. =====

==== E).- PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD
Y DESIGNAR PERSONAS QUE GIREN EN NOMBRE DE LAS MISMAS. =====

==== F).- PARA NOMBRAR DELEGADOS PARA LA EJECUCION DE ACTOS CONCRETOS Y
PARA CONFERIR PODERES GENERALES Y ESPECIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD,
CON FACULTADES DE REVOCAR EN TODO O EN PARTE LAS DELEGACIONES QUE HAGA Y
LOS PODERES QUE OTORQUE, RESERVANDOSE PARA SI EL EJERCICIO DE SUS
FACULTADES Y ATRIBUCIONES. =====

==== G).- PARA NOMBRAR Y REMOVER AL DIRECTOR GENERAL, A DIRECTORES,
GERENTES, FUNCIONARIOS Y APODERADOS, Y PARA DETERMINAR SUS ATRIBUCIONES,
CONDICIONES DE TRABAJO, REMUNERACIONES Y GARANTIAS Y EN PARTICULAR PARA
CONFERIR PODERES A LOS GERENTES, FUNCIONARIOS, ABOGADOS Y DEMAS PERSONAS
QUE SE ENCARGUEN DE LAS RELACIONES LABORALES, A FIN DE QUE COMPAREZCAN
ANTE AUTORIDADES LABORALES EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS ONCE,
SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS FRACCION DOS, SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS,
OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO, QUIENES QUEDARAN EXPRESAMENTE FACULTADOS PARA COMPARECER ANTE
CUALQUIER AUTORIDAD LABORAL Y EN ESPECIAL A AUDIENCIA EN LA ETAPA
CONCILIATORIA EN LOS JUICIOS DE ORDEN LABORAL Y CON FACULTADES PARA
CELEBRAR LOS CONVENIOS QUE DE DICHAS AUDIENCIAS PUDIESEN RESULTAR, ASI
COMO TAMBIEN, EN FORMA ESPECIAL, PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES A
NOMBRE DE LA SOCIEDAD. =====

==== H).- PARA FORMULAR REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO. =====

==== I).- PARA LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS AUTORIZADOS POR ESTOS
ESTATUTOS O QUE SEAN CONSECUENCIA DE ESTOS; Y =====

==== J).- PARA CONVOCAR A ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y PARA EJECUTAR SUS
RESOLUCIONES. =====

==== LAS ANTERIORES FACULTADES Y OBLIGACIONES SE CONFIEREN SIN PERJUICIO
DE QUE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PUEDA LIMITARLAS O AMPLIARLAS. =====

==== ARTICULO DECIMO TERCERO.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION CUMPLIRA LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SIN
NECESIDAD DE RESOLUCION ESPECIAL ALGUNA. =====

==== ARTICULO DECIMO CUARTO.- LAS CONVOCATORIAS PARA SESIONES DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACION DEBERAN SER HECHAS POR EL PRESIDENTE O EL
SECRETARIO O POR DOS MIEMBROS DEL PROPIO CONSEJO, Y DEBERAN SER
NOTIFICADAS A LOS DEMAS CONSEJEROS POR LO MENOS CON DOS DIAS DE

COPIA

ANTICIPACION A LA FECHA FIJADA PARA LA CELEBRACION DE LA SESION. SIN EMBARGO, NO SERA NECESARIA LA CONVOCATORIA SI TODOS LOS CONSEJEROS ESTUVIEREN PRESENTES EN LA SESION. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SE REUNIRA EN LAS FECHAS Y LUGARES QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE. =====

===== ARTICULO DECIMO QUINTO.- SI EL PRESIDENTE NO ASISTIERE A LA SESION, ESTA SERA PRESIDIDA POR EL CONSEJERO QUE DESIGNE EL CONSEJO POR MAYORIA DE VOTOS. SI EL SECRETARIO NO ASISTIERE A LA SESION, ACTUARA COMO TAL LA PERSONA QUE DESIGNE EL CONSEJO POR MAYORIA DE VOTOS. LAS ACTAS DEL CONSEJO SERAN LEVANTADAS EN UN LIBRO QUE PARA ESTE EFECTO LLEVARA LA SOCIEDAD Y SERAN FIRMADAS POR QUIENES FUNGIEREN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE CADA SESION. =====

===== ARTICULO DECIMO SEXTO.- PARA QUE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SEAN VALIDAS, SE REQUERIRA LA ASISTENCIA DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS. =====

===== ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION TOMARA SUS RESOLUCIONES POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TENDRA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. =====

===== ARTICULO DECIMO OCTAVO.- LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR LOS CONSEJEROS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, FUERA DE SESIONES DEL CONSEJO, TENDRAN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIEREN SIDO ADOPTADAS EN SESION DE CONSEJO, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO. =====

===== ARTICULO DECIMO NOVENO.- LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PODRA ESTABLECER LA OBLIGACION PARA LOS CONSEJEROS DE OTORGAR GARANTIAS PARA ASEGURAR LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIEREN CONTRAER EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. =====

===== VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD =====

===== ARTICULO VIGESIMO.- LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ESTARA ENCOMENDADA A UNO O MAS COMISARIOS SEGUN LO DETERMINE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS. LOS COMISARIOS PODRAN TENER SUPLENTE DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA. LOS COMISARIOS PODRAN SER O NO ACCIONISTAS. PODRAN SER REELECTOS Y DESEMPEÑARAN SUS CARGOS HASTA QUE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA SUSTITUIRLOS TOMEN POSESION DE LOS MISMOS. =====

===== CUALQUIER ACCIONISTA O GRUPO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL TENDRA DERECHO A DESIGNAR UN COMISARIO Y SU SUPLENTE. =====



LIC. BENJAMIN S. DE LA PEÑA MORA

NOTARIO PUBLICO No. 20
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DE LA CIUDAD DE CANCUN,
MUNICIPIO BENITO JUAREZ, QUINTANA, ROO



27

==== ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LOS COMISARIOS TENDRAN LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES ENUMERADAS EN EL ARTICULO CIENTO SESENTA Y SEIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. =====

==== ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PODRA ESTABLECER LA OBLIGACION PARA LOS COMISARIOS DE OTORGAR GARANTIA PARA ASEGURAR LAS RESPONSABILIDADES QUE FUDIEREN CONTRAER EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. =====

===== ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS =====

==== ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD SERA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

==== LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS SERAN EXTRAORDINARIAS U ORDINARIAS. LAS CONVOCADAS PARA TRATAR CUALQUIERA DE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ARTICULO CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SERAN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. TODAS LAS DEMAS SERAN ASAMBLEAS ORDINARIAS. =====

==== ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LAS CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DEBERAN SER HECHAS POR EL ADMINISTRADOR UNICO O POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO, O POR SU PRESIDENTE O SU SECRETARIO O POR LOS COMISARIOS. SIN EMBARGO, LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRAN PEDIR POR ESCRITO EN CUALQUIER MOMENTO, QUE EL ADMINISTRADOR UNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO, O LOS COMISARIOS CONVOQUEN A UNA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA DISCUTIR LOS ASUNTOS QUE ESPECIFIQUEN EN SU SOLICITUD. CUALQUIER ACCIONISTA DUEÑO DE UNA ACCION TENDRA EL MISMO DERECHO EN CUALQUIERA DE LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO CIENTO OCHENTA Y CINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. SI EL ADMINISTRADOR UNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO, O LOS COMISARIOS NO HICIEREN LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD, UN JUEZ DE LO CIVIL O DE DISTRITO DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD LA HARA A PETICION DE CUALQUIERA DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERAN EXHIBIR SUS ACCIONES PARA ESE OBJETO. =====

==== ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LAS CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS DEBERAN PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD O EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN DICHO DOMICILIO, POR LO MENOS CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA FIJADA PARA LA ASAMBLEA. LAS CONVOCATORIAS CONTENDRAN EL ORDEN DEL DIA, Y DEBERAN ESTAR FIRMADAS POR LA PERSONA O PERSONAS QUE LAS HAGAN. =====

COPIA

===== ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LAS ASAMBLEAS PODRAN SER CELEBRADAS SIN PREVIA CONVOCATORIA, SI EL CAPITAL SOCIAL ESTA INTEGRAMENTE REPRESENTADO EN EL MOMENTO DE LA VOTACION. =====

===== ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SERAN ADMITIDOS EN LAS ASAMBLEAS LOS ACCIONISTAS QUE APAREZCAN INSCRITOS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS COMO DUEÑOS DE UNA O MAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, O EN SU DEFECTO, ACREDITEN SU CALIDAD DE ACCIONISTAS POR CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL. =====

===== ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- LOS ACCIONISTAS PODRAN SER REPRESENTADOS EN LAS ASAMBLEAS POR LA PERSONA QUE DESIGNEN POR CARTAS PODER FIRMADAS ANTE DOS TESTIGOS, O MEDIANTE CUALQUIER OTRA FORMA DE REPRESENTACION O DE PODER CONFERIDO CONFORME A DERECHO. =====

===== ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ANTES DE DECLARARSE CONSTITUIDA UNA ASAMBLEA, QUIEN LA PRESIDIA NOMBRARA A UNO O MAS ESCRUTADORES, QUIENES CERTIFICARAN EL NUMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS Y FORMULARAN LA LISTA DE ASISTENCIA, CON EXPRESION DEL NUMERO DE ACCIONES QUE CADA ACCIONISTA REPRESENTA. =====

===== HECHO CONSTAR EL QUORUM, LA PERSONA QUE PRESIDIA DECLARARA CONSTITUIDA LA ASAMBLEA Y PROCEDERA A DESAHOGAR EL ORDEN DEL DIA. =====

===== ARTICULO TRIGESIMO.- DE CADA ASAMBLEA, EL SECRETARIO LEVANTARA UN ACTA Y FORMULARA UN EXPEDIENTE. DICHO EXPEDIENTE SE INTEGRARA CON: =====

===== A).- UN EJEMPLAR DEL O DE LOS PERIODICOS DONDE SE HUBIERE PUBLICADO LA CONVOCATORIA, EN SU CASO; =====

===== B).- LA LISTA DE ASISTENCIA; =====

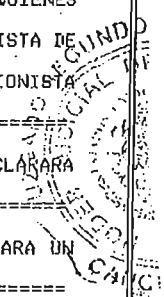
===== C).- LAS CARTAS PODER O UN EXTRACTO CERTIFICADO POR EL SECRETARIO DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS, EN SU CASO; =====

===== D).- UNA COPIA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA; =====

===== E).- LOS INFORMES, DICTAMENES E INFORMACION FINANCIERA, EN SU CASO; Y, =====

===== F).- LOS DEMAS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA ASAMBLEA QUE A JUICIO DEL SECRETARIO FUERE NECESARIO O CONVENIENTE ADJUNTAR. =====

===== ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- LAS ASAMBLEAS SERAN PRESIDIDAS POR EL ADMINISTRADOR UNICO O POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO. SI EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O EL ADMINISTRADOR UNICO EN SU CASO ESTUVIERE AUSENTE, ENTONCES LAS ASAMBLEAS SERAN PRESIDIDAS POR LA PERSONA A QUIEN SE DESIGNE POR MAYORIA DE VOTOS DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA ASAMBLEA. ACTUARA COMO SECRETARIO EN





LIC. BENJAMIN S. DE LA PEÑA MORA

NOTARIO PUBLICO No. 20
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DE LA CIUDAD DE CANCUN,
MUNICIPIO BENITO JUAREZ, QUINTANA, ROO



B

LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PERO SI ESTE ESTUVIERE AUSENTE O NO HUBIERE DICHO CARGO, ENTONCES, ESTA FUNCION SERA DESEMPEÑADA POR LA PERSONA A QUIEN SE DESIGNE POR MAYORIA DE VOTOS DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA ASAMBLEA. =====

===== ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS SE REGISTRARAN EN UN LIBRO QUE ESPECIALMENTE PARA ESTE EFECTO LLEVARA LA SOCIEDAD Y SERAN FIRMADAS POR QUIENES FUNGIEREN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA, ASI COMO POR LOS COMISARIOS QUE ASISTIEREN Y LOS ACCIONISTAS O REPRESENTANTES QUE DESEAREN HACERLO. =====

===== ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS SE REUNIRAN EN CUALQUIER TIEMPO PARA CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS PARA LOS QUE SEAN CONVOCADOS. SIN EMBARGO, SE REUNIRAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA CLAUSURA DE CADA EJERCICIO SOCIAL PARA: =====

- ===== I.- DISCUTIR, APROBAR O MODIFICAR EL INFORME DEL ADMINISTRADOR UNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO, A QUE SE REFIERE EL ENUNCIADO GENERAL DEL ARTICULO CIENTO SETENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, TOMANDO EN CUENTA EL INFORME DE LOS COMISARIOS; Y
- ===== II.- NOMBRAR AL ADMINISTRADOR UNICO, EN SU CASO O A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y A LOS COMISARIOS Y EN SU CASO, DETERMINAR SUS ENOLUMENTOS. =====

===== LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SE CELEBRARAN CADA VEZ QUE SEAN CONVOCADAS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN ESTOS ESTATUTOS. =====

===== VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS =====

===== ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- PARA SER VALIDAS LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS CELEBRADAS POR VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA, DEBERAN REUNIR, POR LO MENOS, EL SESENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS RESOLUCIONES SERAN VALIDAS CUANDO SE TOMEN POR EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA ASAMBLEA. =====

===== ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- PARA SER VALIDAS LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS CELEBRADAS POR VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA, DEBERAN REUNIR, POR LO MENOS EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS RESOLUCIONES SERAN VALIDAS CUANDO SE TOMEN POR EL VOTO FAVORABLE DE ACCIONES QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. =====

===== ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- SI EN LAS ASAMBLEAS NO ESTUVIERE REPRESENTADO EL NUMERO DE ACCIONES ESPECIFICADO EN LOS DOS ARTICULOS ANTERIORES EN LA FECHA FIJADA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONVOCATORIA

0000000000

SE REPETIRA Y LA ASAMBLEA DECIDIRA SOBRE LOS PUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DIA, CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE ACCIONES REPRESENTADO. SIN EMBARGO, CUANDO LA ASAMBLEA FUERE EXTRAORDINARIA SE REQUERIRA, EN TODO CASO, EL VOTO FAVORABLE DE ACCIONES QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. =====

===== ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA, POR UNANIMIDAD DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO, TENDRAN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIEREN SIDO ADOPTADAS REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO. =====

===== INFORMACION FINANCIERA =====

===== ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA CLAUSURA DE CADA EJERCICIO SOCIAL SE FORMULARA UN ESTADO QUE MUESTRE LA SITUACION FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, LOS CAMBIOS HABIDOS EN EL EJERCICIO, TANTO DE LA SITUACION FINANCIERA COMO DE LAS PARTIDAS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO SOCIAL, LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO Y LAS NOTAS QUE SEAN NECESARIAS PARA COMPLEMENTAR O ACLARAR LA INFORMACION. =====

===== ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- LA FORMULACION DE LA INFORMACION FINANCIERA ESTARA ENCOMENDADA, SEGUN EL CASO, AL ADMINISTRADOR UNICO O AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. LA INFORMACION FINANCIERA SERA ENTREGADA A LOS COMISARIOS POR LO MENOS CON UN MES DE ANTICIPACION A LA FECHA FIJADA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS. =====

===== ARTICULO CUADRAGESIMO.- DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE LES HAYA ENTREGADO LA INFORMACION FINANCIERA, LOS COMISARIOS PRESENTARAN, SEGUN EL CASO, AL ADMINISTRADOR UNICO O AL CONSEJO DE ADMINISTRACION UN DICTAMEN QUE CONTENGA SUS OBSERVACIONES Y PROPOSICIONES. TODOS ESTOS DOCUMENTOS QUEDARAN EN PODER, SEGUN EL CASO, DEL ADMINISTRADOR UNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DURANTE LOS QUINCE DIAS ANTERIORES A LA FECHA DE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS A FIN DE QUE PUEDAN SER REVISADOS POR LOS ACCIONISTAS. =====

===== GANANCIAS Y PERDIDAS =====

===== ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- LAS UTILIDADES NETAS DE CADA EJERCICIO SOCIAL SERAN DISTRIBUIDAS COMO SIGUE: =====

===== 1.- EL CINCO POR CIENTO PARA CONSTITUIR Y SI FUERE NECESARIO, RECONSTITUIR LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTA SEA IGUAL, POR LO MENOS, AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. =====



LIC. BENJAMIN S. DE LA PEÑA MORA

NOTARIO PUBLICO No. 20
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DE LA CIUDAD DE CANCUN,
MUNICIPIO BENITO JUAREZ, QUINTANA, ROO



29

==== 2.- SI LA ASAMBLEA ASI LO DETERMINA, PODRA CREAR O INCREMENTAR LAS RESERVAS DE CAPITAL QUE ESTIME CONVENIENTE; Y =====

==== 3.- LAS UTILIDADES REMANENTES SE APLICARAN EN LA FORMA QUE DETERMINE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS. =====

==== ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- LAS PERDIDAS, SI LAS HUBIERE, SERAN ABSORVIDAS PRIMERAMENTE POR LAS RESERVAS DE CAPITAL, Y A FALTA DE ESTAS, POR EL CAPITAL SOCIAL. =====

===== DISOLUCION Y LIQUIDACION =====

==== ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- LA SOCIEDAD SE DISOLVERA EN CUALQUIERA DE LOS CASOS ESPECIFICADOS EN EL ARTICULO DOSCIENTOS VEINTINUEVE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. =====

==== ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- DISUELTA LA SOCIEDAD SE PONDRÁ EN LIQUIDACION. LA LIQUIDACION SE ENCOMENDARA A UNO O MAS LIQUIDADORES NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. SI LA ASAMBLEA NO HICIERE DICHO NOMBRAMIENTO, UN JUEZ DE LO CIVIL O DE DISTRITO DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD LO HARA A PETICION DE CUALQUIER ACCIONISTA. =====

==== ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- A FALTA DE INSTRUCCIONES EXPRESAS DADAS EN CONTRARIO POR LA ASAMBLEA A LOS LIQUIDADORES, LA LIQUIDACION SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES BASES GENERALES: =====

==== I.- CONCLUSION DE LOS NEGOCIOS PENDIENTES DE LA MANERA MENOS PERJUDICIAL PARA LOS ACREEDORES Y LOS ACCIONISTAS; =====

==== II.- COBRO DE CREDITOS Y PAGOS DE ADEUDOS: =====

==== III.- VENTA DEL ACTIVO DE LA SOCIEDAD; =====

==== IV.- PREPARACION DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION; Y =====

==== V.- DISTRIBUCION DEL REMANENTE, SI LO HUBIERE, ENTRE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCION A SUS ACCIONES. =====

===== DISPOSICIONES GENERALES =====

==== ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- LOS SOCIOS FUNDADORES, COMO TALES, NO SE RESERVAN PARTICIPACION ALGUNA. =====

==== ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- LOS EJERCICIOS SOCIALES CORRERAN DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EXCEPTO EL PRIMER EJERCICIO, QUE CORRERA DE LA FECHA DE FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA CONSTITUTIVA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. ==

==== ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS: NINGUNA PERSONA FISICA O MORAL, NI SOCIEDAD SIN CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS, PODRA TENER PARTICIPACION SOCIAL ALGUNA EN LA SOCIEDAD NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE. SI POR ALGUN MOTIVO, ALGUNA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE, POR CUALQUIER EVENTO LLEGARE A

COPIA

ADQUIRIR UNA PARTICIPACION SOCIAL, CONTRAVINIENDO ASI LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, SE CONVIENE DESDE AHORA EN QUE DICHA ADQUISICION SERA NULA Y, POR TANTO, CANCELADA Y SIN NINGUN VALOR LA PARTICIPACION SOCIAL DE QUE SE TRATE Y LOS TITULOS QUE LA REPRESENTEN, TENIENDOSE POR REDUCIDO EL CAPITAL SOCIAL EN UNA CANTIDAD IGUAL AL VALOR DE LA PARTICIPACION CANCELADA. =====

===== ARTICULOS TRANSITORIOS =====

===== PRIMERO TRANSITORIO.- LA SUMA DE CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO DE LA SOCIEDAD, HA QUEDADO INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO POR LOS ACCIONISTAS EN LA SIGUIENTE FORMA:

===== GERARDO ROJO ORTEGA, CINCUENTA ACCIONES CON VALOR NOMINAL DE CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. =====

===== MARIA LUISA ROJO LOPEZ, CINCUENTA ACCIONES CON VALOR NOMINAL DE CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. =====

===== T O T A L : CIENTO ACCIONES CON VALOR NOMINAL DE CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. =====

===== SEGUNDO TRANSITORIO.- LOS ACCIONISTAS, CONSIDERANDO LA REUNION QUE TIENEN PARA LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA COMO SU ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA, POR UNANIMIDAD TOMAN LOS SIGUIENTES ACUERDOS: =====

===== A.- QUE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTE A CARGO DE UN ADMINISTRADOR UNICO, DESIGNANDOSE PARA OCUPAR DICHO CARGO AL SEÑOR GERARDO ROJO ORTEGA. QUIEN GOZARA DE LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CON EXCEPCION DE LAS CONTENIDAS EN LOS INCISOS "C", "D", Y "E", DEL MISMO ARTICULO, QUE DEBERA EJERCITAR EN FORMA CONJUNTA CON LA SEÑORITA MARIA LUISA ROJO LOPEZ. =====

===== B.- DESIGNAN COMISARIO DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR RUBEN GRANADOS ROJAS. =====

===== LAS PERSONAS ANTES INDICADAS ACEPTARON EL CARGO QUE LES FUE CONFERIDO. =====

===== TERCERO TRANSITORIO.- LOS ACCIONISTAS FUNDADORES RESUELVEN QUE LAS PERSONAS INDICADAS EN LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO ANTERIOR NO CAUCIONEN POR EL MOMENTO EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS DECIMO NOVENO Y VIGESIMO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS. =====

===== ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ =====



LIC. BENJAMIN S. DE LA PEÑA MORA

NOTARIO PUBLICO No. 20
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DE LA CIUDAD DE CANCUN,
MUNICIPIO BENITO JUAREZ, QUINTANA, ROO



30

===== PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS
DIEZ DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE TRANSCRIBE A
CONTINUACION. =====

===== "ARTICULO 2810.- EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y
COBRANZAS BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES
GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA
LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA.- EN LOS
PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON
ESE CARACTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES
ADMINISTRATIVAS.- EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO,
CON LA SOLA EXCEPCION DE LA DONACION, QUE EN ESTE CODIGO ES UN NEGOCIO
JURIDICO PERSONALISIMO PARA EL DONANTE Y POR TANTO NO ADMITE LA
REPRESENTACION EN CUANTO A ESTE, BASTARA QUE SE DIGA QUE DICHS PODERES
GENERALES SE DAN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS
FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER
TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.- CUANDO SE QUIERAN LIMITAR,
EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE
CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES O SE OTORBARAN AL RESPECTO PODERES
ESPECIALES.- LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE
LOS PODERES QUE ANTE ELLOS SE OTORGUEN. LO MISMO HARAN AL CALCE DEL PODER
Y ANTES DE LAS FIRMAS DE LA RATIFICACION SI ES QUE EN EL TEXTO DEL
DOCUMENTO NO LO HUBIEREN INSERTADO LOS INTERESADOS, LOS FUNCIONARIOS ANTE
QUIENES LOS OTORGANTES Y LOS TESTIGOS RATIFIQUEN SUS FIRMAS DE
CONFORMIDAD CON LA FRACCION II DEL ARTICULO 2807 EN RELACION CON EL 218 Y
2811. SIN ESTA INSERCIÓN, LOS ALUDIDOS TESTIMONIOS Y LAS MENCIONADAS
RATIFICACIONES CARECERAN DE TODO EFECTO LEGAL". =====

===== G E N E R A L E S: =====

===== LOS COMPARECIENTES DESPUES DE HABERLES ADVERTIDO DE LAS PENAS EN
QUE INCURREN QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD, POR SUS GENERALES
MANIFESTARON SER: =====

===== EL SEÑOR GERARDO ROJO ORTEGA,
se eliminaron 7 renglones de datos personales:
nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil,
domicilio y registro federal de contribuyentes.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

==== LA SEÑORA MARIA LUISA ROJO LOPEZ,
se eliminaron 7 renglones de datos personales:
nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil,
domicilio y registro federal de contribuyentes.

===== YO EL NOTARIO CERTIFICO: =====

==== I. QUE CONCEPTUO A LOS COMPARECIENTES CON LA CAPACIDAD JURIDICA
NECESARIA PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTE ACTO, HABIENDOME CERCIORADO DE SU
IDENTIDAD, CON COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE AGREGA AL APENDICE DE ESTA
ESCRITURA CON LA LETRA "B". =====

==== II.- QUE LO RELACIONADO E INSERTO EN LA PRESENTE ESCRITURA
CONCUERDA CON SUS ORIGINALES A QUE ME REMITO Y TUVE A LA VISTA. =====

==== III.- QUE LEI A LOS COMPARECIENTES EL PRESENTE INSTRUMENTO, LES
EXPLIQUE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES Y CONFORMES CON EL MISMO, LO
FIRMAN EL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.- DOY FE. =====

==== GERARDO ROJO ORTEGA.- RUBRICA. =====

==== MARIA LUISA ROJO LOPEZ.- RUBRICA. =====

==== ANTE MI.- LICENCIADO BENJAMIN SALVADOR DE LA PEÑA MORA.- RUBRICA. =

==== EL SELLO DE AUTORIZAR. =====

==== AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- CANCUN, QUINTANA ROO, A DOCE DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.- DOY FE. =====

==== EL SELLO DE AUTORIZAR. =====

==== LICENCIADO BENJAMIN SALVADOR DE LA PEÑA MORA.- RUBRICA. =====

===== ANOTACIONES MARGINALES =====

==== NOTÁ: PRIMERA.- CANCUN, QUINTANA ROO, A NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL UNO, CON ESTA FECHA AGREGO AL APENDICE CON LA LETRA "C", COPIA
FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITA QUE LA SOCIEDAD
CONSTITUIDA MEDIANTE LA ESCRITURA DE ESTAS FOJAS QUEDO INSCRITA EN EL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. - DOY FE.- RUBRICA. =====

==== NOTA: SEGUNDA.- CANCUN, QUINTANA ROO, A DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL UNO, CON ESTA FECHA FUE PRESENTADO EL AVISO DE UTILIZACION DEL
PERMISO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO VEINTISIETE CONSTITUCIONAL, MISMO
DEL QUE AGREGO COPIA AL APENDICE DE ESTA ESCRITURA BAJO LA LETRA "D".-
DOY FE. =====

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



LIC. BENJAMIN S. DE LA PEÑA MORA

NOTARIO PUBLICO No. 20
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DE LA CIUDAD DE CANCUN,
MUNICIPIO BENITO JUAREZ, QUINTANA, ROO

17

31

==== ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO, QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "MUDANDO T", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA DE SU CONSTITUCION; VA EN DIECISIETE PAGINAS SELLADAS Y COTEJADAS. EN LA CIUDAD DE CANCUN, MUNICIPIO BENITO JUAREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. -- DOY FE. =====

de

[Handwritten signature]



COTEJADO

CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO QUEDO REGISTRADO
A LAS 13:07 HORAS BAJO EL NUMERO 8
DE LAS 72-88 DEL TOMO CCLXXIII
SERIE IV DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

CANCUN, Q. ROO A 27 DE Noviembre DEL 20 01

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ZONA NORTE

LIC. DANIEL MONTIEL MOHA
ROND-617211-21A

[Handwritten signature]



MINISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO
DELEGACION CANCUN, Q. ROO

2
7



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
M É X I C O

ESTADO DE GUERRA

PERMISO 2301,103
EXPEDIENTE 200123001090
FOLIO 640901E7



En atención a la solicitud presentada por el (la) C. ARTURO TORRES GARAYGORDOBIL esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

MUDANDO.T SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante federatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.



CANCUN, Q.R.O., a 24 de Octubre de 2001

EL DELEGADO

LIC. JUAN MANUEL ARANDA MENDOZA

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1961

12



SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACION CANCUN, QUINTANA ROO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERSONA FISICA PERSONA MORAL SI EL TRAMITEER NORMAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE DEL O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
M U D A N D O T, S. A. D E C. V.

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR
A V E N I D A L O P E Z P O R T I L L O L O T E 6
 COLONIA TELEFONO
R E G I O N 9 4
 REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE
M A N Z A N A 2 0
 MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. CODIGO POSTAL
B E N I T O J U A R E Z 7 7 5 1 7
 LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA
C A N C U N Q U I N T A N A R O O

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA
0 1 1 0 2 9 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES DIA
0 1 1 1 0 9

ACTIVIDAD PRINCIPAL (CATEGORIA) **SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA, FLETES Y MUDANZAS.**
 OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)
1 5 6 2 0 1 1 4 9 1 6 0 1 6 6 1 6 7 8 7 8

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:

BIENES DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

1	2	3	4	5	6
MARKER CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DIA	AUMENTO	
1 AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES				DISMINUCION	
2 ASALAMADOS QUE ALIMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES				AUMENTO	
3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL					CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				11	LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				12	LIQUIDACION DE LA SUCESION
6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES				13	DEFUNCION
7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL				14	FUSION DE SOCIEDADES
8 REANUDACION DE ACTIVIDADES				15	ESION TOTAL DE SOCIEDADES
9 INICIO DE LIQUIDACION				16	PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION)
10 APERTURA DE SUCESION					FECHA DE CANCELACION AÑO MES DIA

SERVICIOS

1 ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS 2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (DEFEDICION) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REDEFICION) 4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.) 5 SOLICITUD DE COMAS DE DECLARACIONES

PATERNO **R I O J O**
 MATERNO **O R T E G A**
 NOMBRES **G E R R A R D O**
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **se elimino RFC**

[Handwritten signature]
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

SH CP SAT
 Secretaría de Administración Tributaria
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE ÚNICA DE CONTRIBUYENTE
se elimino RFC

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
 RUC

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
se elimino CURP

FOLIO
se elimino



SH CP SAT
 Secretaría de Administración Tributaria
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE ÚNICA DE CONTRIBUYENTE
se elimino RFC

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
 RUC

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
se elimino CURP

FOLIO
se elimino

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

SRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ARTICULO 27
AVISOS NOTARIALES



Consultas 782-11-44 Ext 4060
Telex SAOTEL 91-800-703-64
Servicio de Asuntos Jurídicos



EXPEDIENTE: 200123001090

AVISO NOTARIAL

(ARTICULOS 31 Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA)

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 31, PARRAFO TERCERO Y 32, FRACCION II, PARRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 5 DE NOVIEMBRE DEL 2001 SE AUTORIZO LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 14,810 Y SE USO EN LA MISMA EL PERMISO No. 2301,103 PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACION MUDANDO T, S.A. DE C.V.

HABIENDOSE INSERTO EN LA ESCRITURA:

CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS

CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO O
CORREDOR PUBLICO

LIC. BENJAMIN SALVADOR DE LA PEÑA MORA.

NOTARIO PUBLICO # 20

DOMICILIO

GRANADA # 30, SMZA. 2-A, CANCUN, Q. ROO.

TELEFONO

884-94-40

884-95-13

SELLO DEL NOTARIO O CORREDOR



FIRMA



TESORERÍA MUNICIPAL DIRECCIÓN DE INGRESOS

-41075

FECHA Y HORA DE GENERACIÓN

08/05/19

FOLIO DE EXPEDICIÓN

11075

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

LICENCIA NÚMERO: 36154 RFC: MTX011029LW1
 CONTRIBUYENTE: MUDANDO T, S. A. DE C. V.
 NOMBRE COMERCIAL: MUDANDOTE
 DOMICILIO: M-1-A L-6-12 AV. LOPEZ PORTILLO Colonia:Cancun



GIRO COMERCIAL: MUDANZAS
 ACTIVIDAD ESPECÍFICA: SERV. DE MUDANZAS (TRANSP TERRESTRE)
 NIVEL DE RIESGO: Medio CLAVE CATASTRAL: LUN-VIE-07:30 A 18:30
 HORARIO DE OPERACIÓN: SAB-07:30 A 18:30

L.A.E. FABYOLA ESPEJO REYES DIRECTOR DE INGRESOS
 JEFE DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO: CLAUDIA YURI SALAZAR CEBALLOS

TIERRA DE TODOS
2018-2021

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN III, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000



1-9
AytoCancun

CONTRIBUYENTE

MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ
GOBIERNO MUNICIPAL
DIRECCION DE INGRESOS
13 MAY 2016



LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
BENITO JUAREZ, CAMDUN O. 2000
USUARIO 1

Anexo B

Poder Notarial



LIC. BENJAMIN S. DE LA PEÑA MORA

NOTARIO PUBLICO No. 20
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DE LA CIUDAD DE CANCUN,
MUNICIPIO BENITO JUAREZ, QUINTANA, ROO



===== ESCRITURA NUMERO VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO. =====

===== VOLUMEN CENTÉSIMO TRIGESIMO TERCERO, TOMO "D". =====

===== FOJA NUMERO CIENTO TREINTA Y UNO. ===== BPR/KCC =====

===== EN LA CIUDAD DE CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO A
TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. LICENCIADO BENJAMIN SALVADOR DE
LA PEÑA MORA, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, HAGO CONSTAR: =====

===== LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS, DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "MUDANDO T", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, QUE REALIZO A SOLICITUD DEL SEÑOR GERARDO ROJO ORTEGA,
COMO DELEGADO ESPECIAL DE DICHA ASAMBLEA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES
ANTECEDENTES Y CLAUSULAS: =====

===== A N T E C E D E N T E S =====

===== I.- MEDIANTE ESCRITURA NUMERO CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ, DE
FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OTORGADA ANTE LA FE DEL
SUSCRITO NOTARIO, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO
PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD BAJO EL NUMERO
OCHO, A FOJAS DE LA SETENTA Y DOS A LA SETENTA Y OCHO, DEL TOMO
DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, SECCION CUARTA, CON FECHA VEINTISIETE DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, SE HIZO CONSTAR: LA CONSTITUCION DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINARA "MUDANDO T", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, CON DOMICILIO EN CANCUN, QUINTANA ROO, DURACION DE NOVENTA Y
NUEVE AÑOS, CAPITAL SOCIAL VARIABLE, MINIMO FIJO SIN DERECHO A RETIRO, DE
CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, Y TENIENDO POR OBJETO SOCIAL EL
SIGUIENTE: I.- EL ESTABLECIMIENTO Y LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO
DE TRANSPORTE TERRESTRE, DENOMINADO PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE
AUTOTRANSPORTE FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL EXCLUSIVO DE TURISMO TANTO DE
FRECUENCIA REGULAR COMO DE FRECUENCIA VARIABLE, AL AMPARO DE LAS
AUTORIZACIONES CONCESIONES O PERMISOS QUE EN TITULARIDAD LE LLEGAREN A
SER OTORGADAS POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, POR LOS
GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, POR LA SECRETARIA DE TURISMO, POR LOS
DEPARTAMENTOS O SECRETARIAS DEL RAMO DE LOS TREINTA Y UN ESTADOS DE LA
FEDERACION O POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.- II.- LA PRESTACION Y
EXPLOTACION DEL SERVICIO DE MUDANZAS LOCALES, NACIONALES E
INTERNACIONALES, EMPAQUE, ALMACENAJE Y TODO LO INHERENTE AL TRANSPORTE.-
III.- ESTABLECER, EXPLOTAR, USAR, OPERAR Y ADMINISTAR EN CUALQUIER FORMA
EL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN LA MODALIDAD DE
TRANSPORTACION DE CARGA EN LAS RUTAS, CAMINOS O TRAMOS DE JURISDICCION
FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL AUTORIZADOS MEDIANTE LAS CONCESIONES,

PERMISOS O AUTORIZACIONES QUE AL EFECTO OTORQUE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, O LOCAL O LA AUTORIDAD O DEPENDENCIA COMPETENTE, YA SEA MEDIANTE LAS CONCESIONES QUE LA SOCIEDAD RECIBA O ADQUIERA POR CUALQUIER MEDIO LEGAL O POR LAS CONCESIONES O PERMISOS QUE EN GOCE O USO APORTEN LOS SOCIOS O PERSONAS FISICAS O MORALES DESEEN APORTAR O DAR EN USO.- IV.- LA OPERACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO TERRESTRE DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, EN CAMIONES DE CARGA EN GENERAL, CAMIONETAS O CUALQUIER OTRO VEHICULO AUTOMOTOR, AL AMPARO DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES O PERMISOS QUE OTORQUE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, GOBIERNOS ESTATALES O MUNICIPALES, CON APEGO A LOS ARTICULOS CORRELATIVOS DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, Y DE ACUERDO A LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE AUTORICEN.- V.- LA PRESTACION Y EXPLOTACION DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA GENERAL, EN LOS CAMINOS DE JURISDICCION FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, AL AMPARO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y PERMISOS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE JURISDICCION FEDERAL, SECRETARIA DE TURISMO, ASI COMO DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES QUE TENGAN ATRIBUCIONES LEGALES EN LA MATERIA.- VI.- EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO, PUDIENDO COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR E INSTALAR TODO TIPO DE ARTICULOS, MAQUINARIA, EQUIPO Y MERCANCIAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL.- VII.- CONTRATAR ACTIVA O PASIVAMENTE TODA CLASE DE PRESTACION DE SERVICIOS, CELEBRAR CONTRATOS; CONVENIOS, ASI COMO ADQUIRIR POR CUALQUIER TITULO PATENTES, MARCAS INDUSTRIALES, NOMBRES COMERCIALES, OPCIONES Y PREFERENCIAS, DERECHOS DE PROPIEDAD LITERARIA, INDUSTRIAL, ARTISTICA O CONCESIONES DE ALGUNA AUTORIDAD.- VIII.- ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ARRENDAR O POR CUALQUIER OTRO TITULO POSEER Y EXPLOTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, DERECHOS REALES Y PERSONALES, ASI COMO LOS INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA SU OBJETO.- IX.- LA SOCIEDAD PODRA OTORGAR AVALES Y OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE POR TERCEROS, ASI COMO CONSTITUIR GARANTIAS A FAVOR DE TERCEROS.- ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE LA SOCIEDAD PODRA:

A).- EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO, RELACIONADOS CON EL OBJETO ANTERIOR.- B).- CONTRATAR ACTIVA O PASIVAMENTE LA PRESTACION DE SERVICIOS, ASI COMO ADQUIRIR POR CUALQUIER TITULO PATENTES, CONCESIONES, FRANQUICIAS, MARCAS, DISEÑOS, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, NOMBRES Y AVISOS COMERCIALES, OPCIONES Y PREFERENCIAS, DERECHOS DE PROPIEDAD LITERARIA, INDUSTRIAL, ARTISTICA O CONCESIONES DE ALGUNA AUTORIDAD.- C).- EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALAR, DESCONTAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO.- D).- ADQUIRIR, ACCIONES, PARTICIPACIONES, PARTES DE INTERES,



LIC. BENJAMIN S. DE LA PEÑA MORA

NOTARIO PUBLICO No. 20
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DE LA CIUDAD DE CANCUN.
MUNICIPIO BENITO JUAREZ, QUINTANA, ROO



OBLIGACIONES DE EMPRESAS O SOCIEDADES Y FORMAR PARTE DE ELLAS.- E).-
ADQUIRIR O POR CUALQUIER TITULO POSEER Y EXPLOTAR BIENES MUEBLES,
DERECHOS REALES Y PERSONALES, ASI COMO LOS INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS
PARA REALIZAR SU OBJETO SOCIAL.- F).- ACEPTAR, CONFERIR Y DELEGAR EN UNA
O VARIAS PERSONAS, COMISIONES MERCANTILES, SERVICIOS Y MANDATOS, OBRANDO
EN SU PROPIO NOMBRE O EN NOMBRE DEL COMITENTE O MANDANTE.- G).- CONTRATAR
AL PERSONAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES.- H).-
OBTENER CREDITOS Y FINANCIAMIENTOS, CONSTITUIRSE COMO AVAL Y OBLIGARSE
SOLIDARIAMENTE POR TERCEROS, ASI COMO GARANTIZAR MEDIANTE DERECHOS REALES
O PERSONALES EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS.- I.-
EN GENERAL, LA CELEBRACION DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER
NATURALEZA QUE SE RELACIONEN CON SU FIN SOCIAL.- DE DICHA ESCRITURA COPIO
EN LO CONDUCENTE LO SIGUIENTE: =====

==== "..... C L A U S U L A S =====

==== ...ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD =====

==== ARTICULO NOVENO.- LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO
DE UN ADMINISTRADOR UNICO O DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN LO
DETERMINE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ESTE ULTIMO ESTARA COMPUESTO DEL
NUMERO DE MIEMBROS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA, QUIENES PODRAN TENER
SUPLENTE DESIGNADOS POR LA MISMA ASAMBLEA. =====

==== EL ADMINISTRADOR UNICO O EN SU CASO, LOS CONSEJEROS Y SUS
SUPLENTE, PODRAN SER O NO ACCIONISTAS; DURARAN EN SU PUESTO HASTA QUE
LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA SUSTITUIRLOS TOMEN POSESION DE SUS CARGOS;
PODRAN SER REELECTOS Y RECIBIRAN LAS REMUNERACIONES QUE DETERMINE LA
ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS. =====

==== ARTICULO DECIMO.- CUALQUIER ACCIONISTA O GRUPO DE ACCIONISTAS QUE
REPRESENTE CUANDO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL
TENDRA DERECHO A DESIGNAR UN MIEMBRO PROPIETARIO Y A SU SUPLENTE DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN CASO DE QUE HUBIERE SUPLENTE. SI ESTE
DERECHO ES EJERCITADO POR LAS MINORIAS, LOS CONSEJEROS RESTANTES Y SUS
SUPLENTE SERAN DESIGNADOS POR SIMPLE MAYORIA DE VOTOS DE LOS DEMAS
ACCIONISTAS. =====

==== ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DESIGNARA DE ENTRE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION AL
PRESIDENTE. =====

==== EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRA SER O NO MIEMBRO
DE DICHO CONSEJO. =====

==== ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION O EL
ADMINISTRADOR UNICO, SEGUN EL CASO, SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA

SOCIEDAD Y TENDRA, EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES: =====

==== A).- EJERCITAR EL PODER DE LA SOCIEDAD PARA PLEITOS Y COBRANZAS, QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL DE ACUERDO CON LA LEY, POR LO QUE SE LE CONFIERE SIN LIMITACION ALGUNA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y EN TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMAS CODIGOS CIVILES PARA LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA, ESTANDO FACULTADO PARA DESISTIRSE, AUN DE JUICIOS DE AMPARO; PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLARSE PENALMENTE Y DESISTIRSE DE LAS QUERELLAS QUE PRESENTE; PARA CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y OTORGAR PERDON SI PROCEDE DE ACUERDO CON LA LEY; PARA TRANSIGIR; PARA HACER CESION DE BIENES; PARA SOMETERSE A ARBITRAJE; PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES; PARA RECUSAR JUECES; RECIBIR PAGOS, Y EJECUTAR TODOS LOS OTROS ACTOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS POR LA LEY, ENTRE LOS QUE SE INCLUYEN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES Y TRIBUNALES PENALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVOS Y ANTE AUTORIDADES Y TRIBUNALES DE TRABAJO, INCLUSIVE DE CARACTER FEDERAL, LOCAL O MUNICIPALES, O ANTE PARTICULARES. =====

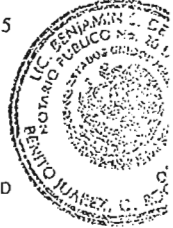
==== B).- PARA ADMINISTRAR BIENES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y EN TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMAS CODIGOS CIVILES PARA LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA. =====

==== C).- PARA ACTOS DE DOMINIO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y EN TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMAS CODIGOS CIVILES PARA LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA. =====

==== D).- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO. =====



LIC. BENJAMIN S. DE LA PEÑA MORA



NOTARIO PUBLICO No. 20
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DE LA CIUDAD DE CANCUN,
MUNICIPIO BENITO JUAREZ, QUINTANA, ROO

==== E).- PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y DESIGNAR PERSONAS QUE GIREN EN NOMBRE DE LAS, MISMAS. =====

==== F).- PARA NOMBRAR DELEGADOS PARA LA EJECUCION DE ACTOS CONCRETOS Y PARA CONFERIR PODERES GENERALES Y ESPECIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES DE REVOCAR EN TODO O EN PARTE LAS DELEGACIONES QUE HAGA Y LOS PODERES QUE OTORQUE, RESERVANDOSE PARA SI EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. =====

==== G).- PARA NOMBRAR Y REMOVER AL DIRECTOR GENERAL, A DIRECTORES, GERENTES, FUNCIONARIOS Y APODERADOS, Y PARA DETERMINAR SUS ATRIBUCIONES, CONDICIONES DE TRABAJO, REMUNERACIONES Y GARANTIAS Y EN PARTICULAR PARA CONFERIR PODERES A LOS GERENTES, FUNCIONARIOS, ABOGADOS Y DEMAS PERSONAS QUE SE ENCARGUEN DE LAS RELACIONES LABORALES, A FIN DE QUE COMPAREZCAN ANTE AUTORIDADES LABORALES EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS ONCE, SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS FRACCION DOS, SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUIENES QUEDARAN EXPRESAMENTE FACULTADOS PARA COMPARECER ANTE CUALQUIER AUTORIDAD LABORAL Y EN ESPECIAL A AUDIENCIA EN LA ETAPA CONCILIATORIA EN LOS JUICIOS DE ORDEN LABORAL Y CON FACULTADES PARA CELEBRAR LOS CONVENIOS QUE DE DICHAS AUDIENCIAS PUDIESEN RESULTAR, ASI COMO TAMBIEN, EN FORMA ESPECIAL, PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD. =====

==== H).- PARA FORMULAR REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO. =====

==== I).- PARA LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS AUTORIZADOS POR ESTOS ESTATUTOS O QUE SEAN CONSECUENCIA DE ESTOS; Y =====

==== J).- PARA CONVOCAR A ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y PARA EJECUTAR SUS RESOLUCIONES. =====

==== LAS ANTERIORES FACULTADES Y OBLIGACIONES SE CONFIEREN SIN PERJUICIO DE QUE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PUEDA LIMITARLAS O AMPLIARLAS. =====

==== . . . ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS =====

==== ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD SERA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

==== LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS SERAN EXTRAORDINARIAS U ORDINARIAS. LAS CONVOCADAS PARA TRATAR CUALQUIERA DE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ARTICULO CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SERAN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. TODAS LAS DEMAS SERAN ASAMBLEAS ORDINARIAS. =====

==== ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LAS CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DEBERAN SER HECHAS POR EL ADMINISTRADOR UNICO O POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO, O POR SU PRESIDENTE O SU

SECRETARIO O POR LOS COMISARIOS. SIN EMBARGO, LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRAN PEDIR POR ESCRITO EN CUALQUIER MOMENTO, QUE EL ADMINISTRADOR UNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO, O LOS COMISARIOS CONVOQUEN A UNA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA DISCUTIR LOS ASUNTOS QUE ESPECIFIQUEN EN SU SOLICITUD. CUALQUIER ACCIONISTA DUEÑO DE UNA ACCION TENDRA EL MISMO DERECHO EN CUALQUIERA DE LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO CIENTO OCHENTA Y CINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. SI EL ADMINISTRADOR UNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO, O LOS COMISARIOS NO HICIEREN LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD, UN JUEZ DE LO CIVIL O DE DISTRITO DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD LA HARA A PETICION DE CUALQUIERA DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERAN EXHIBIR SUS ACCIONES PARA ESE OBJETO. =====

===== ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LAS CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS DEBERAN PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD O EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN DICHO DOMICILIO, POR LO MENOS CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA FIJADA PARA LA ASAMBLEA. LAS CONVOCATORIAS CONTENDRAN EL ORDEN DEL DIA, Y DEBERAN ESTAR FIRMADAS POR LA PERSONA O PERSONAS QUE LAS HAGAN. =====

===== ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LAS ASAMBLEAS PODRAN SER CELEBRADAS SIN PREVIA CONVOCATORIA, SI EL CAPITAL SOCIAL ESTA INTEGRAMENTE REPRESENTADO EN EL MOMENTO DE LA VOTACION. =====

===== ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SERAN ADMITIDOS EN LAS ASAMBLEAS LOS ACCIONISTAS QUE APAREZCAN INSCRITOS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS COMO DUEÑOS DE UNA O MAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, O EN SU DEFECTO, ACREDITEN SU CALIDAD DE ACCIONISTAS POR CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL. =====

===== ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- LOS ACCIONISTAS PODRAN SER REPRESENTADOS EN LAS ASAMBLEAS POR LA PERSONA QUE DESIGNEN POR CARTAS PODER FIRMADAS ANTE DOS TESTIGOS, O MEDIANTE CUALQUIER OTRA FORMA DE REPRESENTACION O DE PODER CONFERIDO CONFORME A DERECHO. =====

===== ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ANTES DE DECLARARSE CONSTITUIDA UNA ASAMBLEA, QUIEN LA PRESIDIA NOMBRARA A UNO O MAS ESCRUTADORES, QUIENES CERTIFICARAN EL NUMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS Y FORMULARAN LA LISTA DE ASISTENCIA, CON EXPRESION DEL NUMERO DE ACCIONES QUE CADA ACCIONISTA REPRESENTA. =====

===== HECHO CONSTAR EL QUORUM, LA PERSONA QUE PRESIDIA DECLARARA CONSTITUIDA LA ASAMBLEA Y PROCEDERA A DESAHOGAR EL ORDEN DEL DIA. =====



LIC. BENJAMIN S. DE LA PEÑA MORA

NOTARIO PUBLICO No. 20
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DE LA CIUDAD DE CANCUN.
MUNICIPIO BENITO JUAREZ, QUINTANA, ROO



==== ARTICULO TRIGESIMO.- DE CADA ASAMBLEA, EL SECRETARIO LEVANTARA ACTA Y FORMULARA UN EXPEDIENTE. DICHO EXPEDIENTE SE INTEGRARA CON: =====

==== A).- UN EJEMPLAR DEL O DE LOS PERIODICOS DONDE SE HUBIERE PUBLICADO LA CONVOCATORIA, EN SU CASO; =====

==== B).- LA LISTA DE ASISTENCIA; =====

==== C).- LAS CARTAS PODER O UN EXTRACTO CERTIFICADO POR EL SECRETARIO DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS, EN SU CASO; =====

==== D).- UNA COPIA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA; =====

==== E).- LOS INFORMES, DICTAMENES E INFORMACION FINANCIERA, EN SU CASO; Y, =====

==== F).- LOS DEMAS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA ASAMBLEA QUE A JUICIO DEL SECRETARIO FUERE NECESARIO O CONVENIENTE ADJUNTAR. =====

==== ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- LAS ASAMBLEAS SERAN PRESIDIDAS POR EL ADMINISTRADOR UNICO O POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO. SI EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O EL ADMINISTRADOR UNICO EN SU CASO ESTUVIERE AUSENTE, ENTONCES LAS ASAMBLEAS SERAN PRESIDIDAS POR LA PERSONA A QUIEN SE DESIGNE POR MAYORIA DE VOTOS DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA ASAMBLEA. ACTUARA COMO SECRETARIO EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PERO SI ESTE ESTUVIERE AUSENTE O NO HUBIERE DICHO CARGO, ENTONCES ESTA FUNCION SERA DESEMPEÑADA POR LA PERSONA A QUIEN SE DESIGNE POR MAYORIA DE VOTOS DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA ASAMBLEA. =====

==== ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS SE REGISTRARAN EN UN LIBRO QUE ESPECIALMENTE PARA ESTE EFECTO LLEVARA LA SOCIEDAD Y SERAN FIRMADAS POR QUIENES FUNGIEREN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA, ASI COMO POR LOS COMISARIOS QUE ASISTIEREN Y LOS ACCIONISTAS O REPRESENTANTES QUE DESEAREN HACERLO. =====

==== ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS SE REUNIRAN EN CUALQUIER TIEMPO PARA CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS PARA LOS QUE SEAN CONVOCADOS. SIN EMBARGO, SE REUNIRAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA CLAUSURA DE CADA EJERCICIO SOCIAL PARA: =====

==== I.- DISCUTIR, APROBAR O MODIFICAR EL INFORME DEL ADMINISTRADOR UNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO, A QUE SE REFIERE EL ENUNCIADO GENERAL DEL ARTICULO CIENTO SETENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, TOMANDO EN CUENTA EL INFORME DE LOS COMISARIOS; Y

==== II.- NOMBRAR AL ADMINISTRADOR UNICO, EN SU CASO O A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y A LOS COMISARIOS Y EN SU CASO, DETERMINAR SUS EMOLUMENTOS. =====

==== LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SE CELEBRARAN CADA VEZ QUE SEAN CONVOCADAS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN ESTOS ESTATUTOS. =====

===== VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS =====

==== ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- PARA SER VALIDAS LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS CELEBRADAS POR VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA, DEBERAN REUNIR, POR LO MENOS, EL SESENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS RESOLUCIONES SERAN VALIDAS CUANDO SE TOMEN POR EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA ASAMBLEA. =====

==== ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- PARA SER VALIDAS LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS CELEBRADAS POR VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA, DEBERAN REUNIR, POR LO MENOS EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS RESOLUCIONES SERAN VALIDAS CUANDO SE TOMEN POR EL VOTO FAVORABLE DE ACCIONES QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. =====

==== ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- SI EN LAS ASAMBLEAS NO ESTUVIERE REPRESENTADO EL NUMERO DE ACCIONES ESPECIFICADO EN LOS DOS ARTICULOS ANTERIORES EN LA FECHA FIJADA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONVOCATORIA SE REPETIRA Y LA ASAMBLEA DECIDIRA SOBRE LOS PUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DIA, CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE ACCIONES REPRESENTADO. SIN EMBARGO, CUANDO LA ASAMBLEA FUERE EXTRAORDINARIA SE REQUERIRA, EN TODO CASO, EL VOTO FAVORABLE DE ACCIONES QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. =====

==== ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA, POR UNANIMIDAD DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO, TENDRAN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIEREN SIDO ADOPTADAS REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO...". =====

==== II.- MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE MIL CUATRO DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DE AÑO DOS MIL CINCO, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, CUYO TESTIMONIO SE ENCUENTRA PENDIENTE DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE CANCUN, QUINTANA ROO, SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "MUDANDO T", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CUAL ENTRE OTROS PUNTO SE HIZO LA MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL Y CONSECUENTEMENTE MODIFICACION AL ARTICULO TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA QUEDAR DE



LIC. BENJAMIN S. DE LA PEÑA MORA



NOTARIO PUBLICO No. 20
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DE LA CIUDAD DE CANCUN,
MUNICIPIO BENITO JUAREZ, QUINTANA, ROO

LA SIGUIENTE MANERA: "ARTICULO TERCERO.- LA SOCIEDAD TENDRA POR
OBJETO:=====

===== I.- EL ESTABLECIMIENTO, EXPLOTACION, USO Y OPERACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO TERRESTRE DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, EN CAMIONES DE CARGA EN GENERAL, CAMIONETAS O CUALQUIER OTRO VEHICULO AUTOMOTOR, AL AMPARO DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES O PERMISOS QUE OTORQUE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, GOBIERNOS ESTATALES O MUNICIPALES, CON APEGO A LOS ARTICULOS CORRELATIVOS DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, Y DE ACUERDO A LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE AUTORICEN. =====

===== II.- ESTABLECER, EXPLOTAR, USAR, OPERAR Y ADMINISTAR EN CUALQUIER FORMA EL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTACION DE CARGA EN LAS RUTAS, CAMINOS O TRAMOS DE JURISDICCION FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL AUTORIZADOS MEDIANTE LAS CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES QUE AL EFECTO OTORQUE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, O LOCAL O LA AUTORIDAD O DEPENDENCIA COMPETENTE, YA SEA MEDIANTE LAS CONCESIONES QUE LA SOCIEDAD RECIBA O ADQUIERA POR CUALQUIER MEDIO LEGAL O POR LAS CONCESIONES O PERMISOS QUE EN GOCE O USO APORTEN LOS SOCIOS O PERSONAS FISICAS O MORALES DESEEN APORTAR O DAR EN USO. =====

===== III.- LA PRESTACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO DE MUDANZAS LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, EMPAQUE, ALMACENAJE Y TODO LO INHERENTE AL TRANSPORTE. =====

===== IV.- EL ESTABLECIMIENTO Y LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE, DENOMINADO PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL EXCLUSIVO DE TURISMO TANTO DE FRECUENCIA REGULAR COMO DE FRECUENCIA VARIABLE, AL AMPARO DE LAS AUTORIZACIONES CONCESIONES O PERMISOS QUE EN TITULARIDAD LE LLEGAREN A SER OTORGADAS POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, POR LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, POR LA SECRETARIA DE TURISMO, POR LOS DEPARTAMENTOS O SECRETARIAS DEL RAMO DE LOS TREINTA Y UN ESTADOS DE LA FEDERACION O POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. =====

===== V.- LA PRESTACION Y EXPLOTACION DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA GENERAL, EN LOS CAMINOS DE JURISDICCION FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, AL AMPARO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y PERMISOS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE JURISDICCION FEDERAL, SECRETARIA DE TURISMO, ASI COMO DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES QUE TENGAN ATRIBUCIONES LEGALES EN LA MATERIA. =====

==== VI.- EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO, PUDIENDO COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR E INSTALAR TODO TIPO DE ARTICULOS, MAQUINARIA, EQUIPO Y MERCANCIAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. =====

==== VII.- CONTRATAR ACTIVA O PASIVAMENTE TODA CLASE DE PRESTACION DE SERVICIOS, CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS, ASI COMO ADQUIRIR POR CUALQUIER TITULO PATENTES, MARCAS INDUSTRIALES, NOMBRES COMERCIALES, OPCIONES Y PREFERENCIAS, DERECHOS DE PROPIEDAD LITERARIA, INDUSTRIAL, ARTISTICA O CONCESIONES DE ALGUNA AUTORIDAD. =====

==== VIII.- ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ARRENDAR O POR CUALQUIER OTRO TITULO POSEER Y EXPLOTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, DERECHOS REALES Y PERSONALES, ASI COMO LOS INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA SU OBJETO. ==

==== IX.- LA SOCIEDAD PODRA OTORGAR AVALES Y OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE POR TERCEROS, ASI COMO CONSTITUIR GARANTIAS A FAVOR DE TERCEROS. =====

==== ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE LA SOCIEDAD PODRA: =====

==== A).- EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO, RELACIONADOS CON EL OBJETO ANTERIOR. =====

==== B).- CONTRATAR ACTIVA O PASIVAMENTE LA PRESTACION DE SERVICIOS, ASI COMO ADQUIRIR POR CUALQUIER TITULO PATENTES, CONCESIONES, FRANQUICIAS, MARCAS, DISEÑOS, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, NOMBRES Y AVISOS COMERCIALES, OPCIONES Y PREFERENCIAS, DERECHOS DE PROPIEDAD LITERARIA, INDUSTRIAL, ARTISTICA O CONCESIONES DE ALGUNA AUTORIDAD. =====

==== C).- EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALAR, DESCONTAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO: =====

==== D).- ADQUIRIR, ACCIONES, PARTICIPACIONES, PARTES DE INTERES, OBLIGACIONES DE EMPRESAS O SOCIEDADES Y FORMAR PARTE DE ELLAS. =====

==== E).- ADQUIRIR O POR CUALQUIER TITULO POSEER Y EXPLOTAR BIENES MUEBLES, DERECHOS REALES Y PERSONALES, ASI COMO LOS INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR SU OBJETO SOCIAL. =====

==== F).- ACEPTAR, CONFERIR Y DELEGAR EN UNA O VARIAS PERSONAS, COMISIONES MERCANTILES, SERVICIOS Y MANDATOS, OBRANDO EN SU PROPIO NOMBRE O EN NOMBRE DEL COMITENTE O MANDANTE. =====

==== G).- CONTRATAR AL PERSONAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES. =====

==== H).- OBTENER CREDITOS Y FINANCIAMIENTOS, CONSTITUIRSE COMO AVAL Y OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE POR TERCEROS, ASI COMO GARANTIZAR MEDIANTE DERECHOS REALES O PERSONALES EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS. =====

==== I.- EN GENERAL, LA CELEBRACION DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE RELACIONEN CON SU FIN SOCIAL." =====



LIC. BENJAMIN S. DE LA PEÑA MORA



NOTARIO PUBLICO No. 20
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DE LA CIUDAD DE CANCUN,
MUNICIPIO BENITO JUAREZ, QUINTANA, ROO

==== III.- EL COMPARECIENTE ME EXHIBE EN CUATRO HOJAS TAMAÑO OFICIO
ESCRITAS SOLO POR EL ANVERSO DE EL ORIGINAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "MUDANDO T",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE FECHA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS
MIL CINCO, DE LA CUAL AGREGO COPIA AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO CON
LA LETRA "A", Y QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION: =====

==== " EN LA CIUDAD DE CANCUN, MUNICIPIO BENITO JUAREZ, ESTADO DE
QUINTANA ROO, SIENDO LAS 10:30 HORAS DEL DIA 09 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
CINCO, SE REUNIERON EN EL DOMICILIO SOCIAL DE "MUDANDO T", SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE LA MISMA, CON EL
FIN DE CELEBRAR UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A LA CUAL FUERON
CONVOCADOS PREVIAMENTE POR SU ADMINISTRADOR UNICO. =====

==== LOS SOCIOS PRESENTES DESIGNAN COMO PRESIDENTE DE ESTA ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA A EL SEÑOR GERARDO ROJO ORTEGA, Y COMO SECRETARIO Y
ESCRUTADOR LA SEÑORA MARIA LUISA ROJO LOPEZ, QUIENES DESPUES DE ACEPTAR
SUS CARGOS, PROTESTAN SU FIEL DESEMPEÑO, PROCEDIENDO A CONTINUACIÓN EL
SECRETARIO A DAR LECTURA AL SIGUIENTE: =====

===== ORDEN DEL DIA =====

==== I.- LISTA DE ASISTENCIA. =====

==== II.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA. =====

==== III.- OTORGAMIENTO DE FACULTADES. =====

==== IV.- DESIGNACIÓN DE DELEGADO ESPECIAL. =====

==== V.- REDACCION, LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACION DE ESTA
ASAMBLEA. =====

==== EL ANTERIOR ORDEN DEL DIA FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS VOTOS
PRESENTES Y SE PROCEDIO A SU DESAHOGO DE LA SIGUIENTE FORMA: =====

===== PRIMER PUNTO =====

===== LISTA DE ASISTENCIA =====

==== EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, LA SEÑORA MARIA
LUISA ROJO LOPEZ, EN SU CARACTER DE ESCRUTADOR EN LA PRESENTE ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA, RINDE EL SIGUIENTE DICTAMEN DE LAS ACCIONES
REPRESENTADAS EN ESTE ACTO: =====

---ACCIONISTAS-----ACCIONES-----VALOR-----

GERARDO ROJO ORTEGA -----se eliminan datos monetarios -----

MARIA LUISA ROJO LOPEZ -----

T O T A L-----

===== SEGUNDO PUNTO =====

===== INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA =====

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

==== EN VISTA DEL ANTERIOR ESCRUTINIO EL PRESIDENTE DECLARO VALIDA LA PRESENTE ASAMBLEA Y LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN, POR ENCONTRARSE INTEGRADO EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, POR LO QUE NO EXISTIO LA NECESIDAD DE REALIZAR LA CONVOCATORIA PREVIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO CIENTO OCHENTA Y OCHO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.=====

===== TERCER PUNTO =====

===== OTORGAMIENTO DE FACULTADES =====

==== EN DESAHOGO DE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, LA ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACUERDA LE SEAN CONFERIDAS AL SEÑOR GERARDO ROJO ORTEGA, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD, TODOS Y CADA UNO DE LOS PODERES QUE SE ESTABLECEN EN LA CLAUSULA DECIMO SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, PARA QUE LOS EJERCITE DE FORMA INDIVIDUAL, MISMOS QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION:=====

==== ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION O EL ADMINISTRADOR UNICO, SEGUN EL CASO, SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRA, EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:=====

==== A).- EJERCITAR EL PODER DE LA SOCIEDAD PARA PLEITOS Y COBRANZAS, QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL DE ACUERDO CON LA LEY, POR LO QUE SE LE CONFIERE SIN LIMITACION ALGUNA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y EN TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMAS CODIGOS CIVILES PARA LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA, ESTANDO FACULTADO PARA DESISTIRSE, AUN DE JUICIOS DE AMPARO; PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLARSE PENALMENTE Y DESISTIRSE DE LAS QUERELLAS QUE PRESENTE; PARA CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y OTORGAR PERDON SI PROCEDE DE ACUERDO CON LA LEY; PARA TRANSIGIR; PARA HACER CESION DE BIENES; PARA SOMETERSE A ARBITRAJE; PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES; PARA RECUSAR JUECES; RECIBIR PAGOS, Y EJECUTAR TODOS LOS OTROS ACTOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS POR LA LEY, ENTRE LOS QUE SE INCLUYEN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES Y TRIBUNALES PENALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVOS Y ANTE AUTORIDADES Y TRIBUNALES DE TRABAJO, INCLUSIVE DE CARACTER FEDERAL, LOCAL O MUNICIPALES, O ANTE PARTICULARES.=====



LIC. BENJAMIN S. DE LA PEÑA MORA

NOTARIO PUBLICO No. 20
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DE LA CIUDAD DE CANCUN,
MUNICIPIO BENITO JUAREZ, QUINTANA, ROO



==== B).- PARA ADMINISTRAR BIENES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CODIGO CIVIL

PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y EN TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMAS CODIGOS CIVILES PARA LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA. =====

==== C).- PARA ACTOS DE DOMINIO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y EN TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMAS CODIGOS CIVILES PARA LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA. =====

==== D).- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO. =====

==== E).- PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y DESIGNAR PERSONAS QUE GIREN EN NOMBRE DE LAS MISMAS. =====

==== F).- PARA NOMBRAR DELEGADOS PARA LA EJECUCION DE ACTOS CONCRETOS Y PARA CONFERIR PODERES GENERALES Y ESPECIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES DE REVOCAR EN TODO O EN PARTE LAS DELEGACIONES QUE HAGA Y LOS PODERES QUE OTORGUE, RESERVANDOSE PARA SI EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. =====

==== G).- PARA NOMBRAR Y REMOVER AL DIRECTOR GENERAL, A DIRECTORES, GERENTES, FUNCIONARIOS Y APODERADOS, Y PARA DETERMINAR SUS ATRIBUCIONES, CONDICIONES DE TRABAJO, REMUNERACIONES Y GARANTIAS Y EN PARTICULAR PARA CONFERIR PODERES A LOS GERENTES, FUNCIONARIOS, ABOGADOS Y DEMAS PERSONAS QUE SE ENCARGUEN DE LAS RELACIONES LABORALES, A FIN DE QUE COMPAREZCAN ANTE AUTORIDADES LABORALES EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS ONCE, SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS FRACCION DOS, SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUIENES QUEDARAN EXPRESAMENTE FACULTADOS PARA COMPARECER ANTE CUALQUIER AUTORIDAD LABORAL Y EN ESPECIAL A AUDIENCIA EN LA ETAPA CONCILIATORIA EN LOS JUICIOS DE ORDEN LABORAL Y CON FACULTADES PARA CELEBRAR LOS CONVENIOS QUE DE DICHAS AUDIENCIAS PUDIESEN RESULTAR, ASI COMO TAMBIEN, EN FORMA ESPECIAL, PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD. =====

==== H).- PARA FORMULAR REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO. =====

==== I).- PARA LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS AUTORIZADOS POR ESTOS ESTATUTOS O QUE SEAN CONSECUENCIA DE ESTOS; Y =====

==== J).- PARA CONVOCAR A ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y PARA EJECUTAR SUS RESOLUCIONES. =====

==== LAS ANTERIORES FACULTADES Y OBLIGACIONES SE CONFIEREN SIN PERJUICIO DE QUE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PUEDA LIMITARLAS O AMPLIARLAS. =====

===== CUARTO PUNTO =====

===== DESIGNACION DE DELEGADO ESPECIAL =====

==== EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, LOS SEÑORES ACCIONISTAS ACUERDAN NOMBRAR AL SEÑOR GERARDO ROJO ORTEGA, COMO DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA PARA QUE ACUDA ANTE EL FEDATARIO PUBLICO DE SU ELECCION A EFECTO DE PROTOCOLIZAR LA PRESENTE ACTA. =====

===== QUINTO PUNTO =====

==== EN DESAHOGO DEL QUINTO Y ULTIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA, Y NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR POR ESTA ASAMBLEA, SE PROPUSO SUSPENDER LA SESION POR EL TIEMPO NECESARIO PARA QUE EL SECRETARIO REDACTARA LA PRESENTE ACTA, LA CUAL PREVIA SU LECTURA FUE APROBADA POR LA UNANIMIDAD DE LOS VOTOS PRESENTES Y FIRMADA PARA CONSTANCIA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ESTA ASAMBLEA. =====

==== FIRMA ILEGIBLE ===== FIRMA ILEGIBLE =====

==== SR. GERARDO ROJO ORTEGA ===== MARIA LUISA ROJO LOPEZ... " =

==== III.- DECLARA EL COMPARECIENTE QUE EL TEXTO Y LAS FIRMAS QUE OBRAN EN EL ACTA TRANSCRITA SON AUTENTICOS Y SOLICITA SE PROTOCOLICE EN TERMINOS DEL ARTICULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, POR NO CONTAR POR EL MOMENTO CON EL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO. =====

==== EXPUESTO LO ANTERIOR LA COMPARECIENTE OTORGA LAS SIGUIENTES: =====

===== C L A U S U L A S =====

==== PRIMERA.- QUEDA PROTOCOLIZADA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "MUDANDO T", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DIA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO, PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. =====

==== SEGUNDA.- EN CONSECUENCIA DE LA CLAUSULA ANTERIOR QUEDAN FORMALIZADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL ACTA QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE PROTOCOLIZA. =====

==== TERCERA.- LOS DERECHOS, GASTOS Y HONORARIOS QUE DEVENGUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SERAN A CARGO DE LA SOCIEDAD. =====

===== ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ =====



LIC. BENJAMIN S. DE LA PEÑA MORA

NOTARIO PUBLICO No. 20
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DE LA CIUDAD DE CANCUN,
MUNICIPIO BENITO JUAREZ, QUINTANA, ROO



==== PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE TRANSCRIBE A

CONTINUACION: =====

==== "ARTICULO 2810.- EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA.- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARACTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.- EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, CON LA SOLA EXCEPCION DE LA DONACION, QUE EN ESTE CODIGO ES UN NEGOCIO JURIDICO PERSONALISIMO PARA EL DONANTE Y POR TANTO NO ADMITE LA REPRESENTACION EN CUANTO A ESTE, BASTARA QUE SE DIGA QUE DICHOS PODERES GENERALES SE DAN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.- CUANDO SE QUIERAN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES O SE OTORGARAN AL RESPECTO PODERES ESPECIALES.- LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE ANTE ELLOS SE OTORGUEN. LO MISMO HARAN AL CALCE DEL PODER Y ANTES DE LAS FIRMAS DE LA RATIFICACION SI ES QUE EN EL TEXTO DEL DOCUMENTO NO LO HUBIEREN INSERTADO LOS INTERESADOS, LOS FUNCIONARIOS ANTE QUIENES LOS OTORGANTES Y LOS TESTIGOS RATIFIQUEN SUS FIRMAS DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION II DEL ARTICULO 2807 EN RELACION CON EL 218 Y 2811. SIN ESTA INSERCIÓN, LOS ALUDIDOS TESTIMONIOS Y LAS MENCIONADAS RATIFICACIONES CARECERAN DE TODO EFECTO LEGAL". =====

===== ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO =====

==== PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, SE TRANSCRIBE A CONTINUACION: =====

==== "ARTICULO 2554.- EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA.- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.- EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUUE SE DEN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA

HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.- CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERAN ESPECIALES.- LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN."=====

===== P E R S O N A L I D A D =====

===== EL SEÑOR GERARDO ROJO ORTEGA, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL TEXTO DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE EN ESTE ACTO SE PROTOCOLIZA. =

===== YO EL NOTARIO CERTIFICO: =====

===== I.- QUE CONCEPTUO AL COMPARECIENTE CON LA CAPACIDAD JURIDICA NECESARIA PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTE ACTO Y QUE ME ASEGURE DE SU IDENTIDAD CON EL DOCUMENTO QUE OBRA AGREGADO AL APENDICE DE ESTA ESCRITURA CON LA LETRA "B". =====

===== II.- QUE POR SUS GENERALES Y ADVERTIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN CON FALSEDAD EL COMPARECIENTE MANIFESTO SER: =====

===== EL SEÑOR GERARDO ROJO ORTEGA,

se eliminaron 7 renglones de datos personales: nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio y registro federal de contribuyentes.

===== III.- QUE LO RELACIONADO E INSERTO EN LA PRESENTE ESCRITURA CONCUERDA CON SUS ORIGINALES A QUE ME REMITO Y TUVE A LA VISTA. =====

===== IV.- QUE SOLICITE AL SEÑOR GERARDO ROJO ORTEGA, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA QUE EN ESTE INSTRUMENTO SE PROTOCOLIZA, LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE "MUDANDO T", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y AL NO PROPORCIONÁRMELA PROCEDERE A PRESENTAR A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EL AVISO A QUE SE REFIERE DICHA DISPOSICIÓN, MISMO QUE AGREGARE AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO CON LA LETRA QUE LE CORRESPONDA.

===== V.- QUE LEI AL COMPARECIENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LE EXPLIQUE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, Y CONFORME CON SU CONTENIDO, LO FIRMA EL DIA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.- DOY FE. =====

===== GERARDO ROJO ORTEGA.- RUBRICA. =====

===== ANTE MI.- LICENCIADO BENJAMIN SALVADOR DE LA PEÑA MORA.- RUBRICA.==

===== EL SELLO DE AUTORIZAR. =====

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



LIC. BENJAMIN S. DE LA PEÑA MORA

NOTARIO PUBLICO No. 20
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
DE LA CIUDAD DE CANCUN,
MUNICIPIO BENITO JUAREZ, QUINTANA, ROO

===== AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- CANCUN, QUINTANA ROO, A ONCE DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL SEIS.- DOY FE. =====

===== LICENCIADO BENJAMIN SALVADOR DE LA PEÑA MORA.- RUBRICA. =====

===== EL SELLO DE AUTORIZAR. =====

===== NOTAS MARGINALES =====

===== NOTA PRIMERA.- CANCUN, QUINTANA ROO, A ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS
MIL SEIS, CON ESTA FECHA FUE PRESENTADO EL AVISO A QUE SE REFIERE EL
PARRAFO NOVENO DEL ARTICULO VEINTISIETE DEL CODIGO FISCAL DE LA
FEDERACION; RESPECTO AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE CADA UNO DE
LOS SOCIOS DE LA PERSONA MORAL A QUE SE REFIERE ESTE INSTRUMENTO. DICHO
AVISO LO AGREGO AL APENDICE DE ESTA ESCRITURA CON LA LETRA "C".- DOY FE.-
RUBRICA.=====

===== ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO
ORDINARIO A MI CARGO QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "MUDANDO T",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, VA EN DIECISIETE
PAGINAS SELLADAS Y COTEJADAS. EN LA CIUDAD DE CANCUN, MUNICIPIO BENITO
JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, SIENDO EL DIA ONCE DEL MES DE ENERO DEL
AÑO DOS MIL SEIS.- DOY FE. =====



CANCUN, QUINTANA ROO

SAN TEXTO



**Registro Público de la Propiedad y del Comercio
Delegación Cancún, Q. Roo.**

Boleta de Inscripción

Antec. Registrales: **Folio Mercantil Electronico: 11670 2** RFC / No. de Serie:
SECCION IV, TOMO CCLXXIII, REGISTRO 8, FOJA 72
Derechos de Inscripción \$263.00 Boleta de Pago No.: A 1416716
Subsidio \$.00 de 2006
Fecha 13 Del mes de
No. de prelación: 4 FEBRERO de 2006
De Fecha 16 Del mes de
FEBRERO
La Sociedad Denominada: **MUDANDOT, S.A. DE C.V.**

Afectaciones al:
Folio ID Acto Descripción
11670 2 M3 Asamblea ordinaria

Fecha Registro Registro
23-03-2006 1

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"**

SELLO OFICIAL

**DELEGADO DEL RPP CANCUN
Agapito Magaña Sánchez
(MASA-520116-MZ6)**



**REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO
DELEGACIÓN CANCÚN, Q. ROO.**

Registrador Público de Comercio

Bonifacio

Lic. MIGUEL BARRADAS LOPEZ

Anexo C

Identificación oficial vigente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 ROJO
 ORTEGA
 GERARDO

se
 EDAD elimi se elimina
 SEXO no fotografía

DOMICILIO
 se eliminan 9 renglones de datos
 personales: domicilio, folio, cleve
 elector, curp, estado, municipio,
 localidad, sección, emisión, vigencia



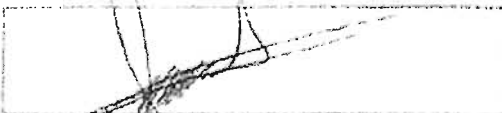
se ESTE DOCUMENTO ES INTANSFERIBLE.
 eli NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
 min DURAS O ENMIENDASURAS
 o EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

Edmundo Jacobo Molina

se elimino
 huella

EDMUNDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

nO.



ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRANJERAS

--	--

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Anexo D

Registro Federal de Contribuyentes

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



MTX011029LW1
Registro Federal de Contribuyentes

MUDANDO T
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 14110232626
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
BENITO JUAREZ , QUINTANA ROO A 08 DE AGOSTO DE 2019



MTX011029LW1

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	MTX011029LW1
Denominación/Razón Social:	MUDANDO T
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	09 DE NOVIEMBRE DE 2001
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	09 DE NOVIEMBRE DE 2001

Datos de Ubicación:

Código Postal: 77500	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: JOSE LOPEZ PORTILLO	Número Exterior: MANZANA 1A LOTES 6 AL 12
Número Interior:	Nombre de la Colonia: OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO
Nombre de la Localidad: CANCUN	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: BENITO JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: QUINTANA ROO	Entre Calle: CALLE MANANTIAL
Y Calle: CALLE PEDREGAL BONFIL	Correo Electrónico: gerardo@mudandote.com



Contacto

Av Hidalgo 77, col Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 377 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 998

Número: 8986678

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Servicio de mudanzas	41	01/01/2011	
3	Otro autotransporte foráneo de carga general	39	01/01/2011	
4	Otros servicios de almacenamiento con instalaciones especializadas	10	01/01/2011	
2	Servicios de mensajería y paquetería foránea	10	01/01/2011	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	01/01/2011	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	01/01/2003	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2011	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	10/06/2015	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	26/02/2018	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	26/02/2018	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	26/02/2018	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Contacto

Av Hidalgo 77, col Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
 Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
 o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 38 728.
denuncias@sat.gob.mx

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2019/08/08|MTX011029LW1|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031||
WGyewGC9ESbJUINwkgOAMln0toCzMklI4ZeTJtyPZMAgRxH5SnlJa1QmQBQUFKYwKW9CZ9RXpkFlkja2EP
ZCplrKKvC9QDnQ0ZsA8pMwei9AtbyV3KYisLoivPZJxkfyIafFwpJ1eJUq4OxpS8ZyPu8HmzcsHdXegmrVkpYyoM
=



Contacto

Av Hidalgo 77, col Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Cédula de Identificación Fiscal

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria



MTX011029LW1
Registro Federal de Contribuyentes

MUDANDO T SA DE CV

Nombre, denominación o razón social
idCIE: 14110232626

← VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

Anexo E

Comprobante de domicilio.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

SEP-CONSOL-059-2019-CON-01

Anexo F

Cotización de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-011000999-E62-2019
"SERVICIO DE LOGÍSTICA Y MUDANZA DE MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA, CAJAS DE
ARCHIVO Y BIENES DIVERSOS"

2.1. DOCUMENTACION ECONOMICA

2.1.1. PROPUESTA ECONOMICA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS.
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.
PRESENTE.

Me refiero al procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-011000999-E62-2019 en el que, quien suscribe o mi representada, la empresa Mudando T, S.A. de C.V., participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre.

A continuación tenemos el agrado de presentar nuestra Proposición Económica que corresponde al 100 % del costo de la partida ofertada incluyendo la cantidad total requerida para cada subpartida. Para su presentación se utiliza el Formato 7.


Ciudad de México a 28 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE
Mudando T, S.A. de C.V.


Gerardo Rojo Ortega
Representante Legal

Mudando T, S.A. de C.V.
MTX011029LW1

JOSE LOPEZ PORTILLO, MANZANA 1A LOTES 6 AL 12, BENITO JUAREZ CANCUN, QUINTANA ROO. C.P. 77500
Teléfono: Cancún. (998) 888 8484. CDMX. (55) 3330-0356 Ext. 103, movil: (55)-5412-0722
mudandote.licitaciones@gmail.com


Gerardo Rojo López
Representante Lega
Folio: 001 / 006



FORMATO 7.- FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-011000999-E62-2019

NOMBRE DEL LICITANTE: MUDANDO T, S.A. DE C.V.	
R.F.C.: MTX011029LW1	FECHA DE PRESENTACIÓN: 28 DE AGOSTO DE 2019

LOS SERVICIOS PROPUESTOS, SE APEGAN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Subpartida 1.- CONAFE

Estado	Número de viajes Mínimo	Número de viajes Máximo	Costo Unitario sin IVA Camión Tipo Tortón capacidad de volumen 80 y 90m3 (o superior)	Costo por la cantidad mínima de viajes	Costo por la cantidad máxima de viajes
	(A)	(B)	(C)	(D=A*C)	(E=B*C)
1. Aguascalientes	2	3	\$19,864.00	\$39,728.00	\$59,592.00
2. Baja California	2	3	\$68,540.00	\$137,080.00	\$205,620.00
3. Baja California Sur	1	2	\$36,432.00	\$36,432.00	\$72,864.00
4. Campeche	3	6	\$33,094.00	\$99,282.00	\$198,564.00
5. Coahuila	6	13	\$30,906.00	\$185,436.00	\$401,778.00
6. Colima	2	4	\$22,506.00	\$45,012.00	\$90,024.00
7. Chiapas	19	46	\$33,554.00	\$637,526.00	\$1,543,484.00
8. Chihuahua	3	7	\$48,264.00	\$144,792.00	\$337,848.00
9. Durango	5	11	\$27,686.00	\$138,430.00	\$304,546.00
10. Guanajuato	8	18	\$17,736.00	\$141,888.00	\$319,248.00
11. Guerrero	12	28	\$15,568.00	\$186,816.00	\$435,904.00
12. Hidalgo	8	19	\$15,076.00	\$120,608.00	\$286,444.00
13. Jalisco	6	14	\$24,232.00	\$145,392.00	\$339,248.00
14. México	9	21	\$15,076.00	\$135,684.00	\$316,596.00
15. Michoacán	9	21	\$19,132.00	\$172,188.00	\$401,772.00
16. Morelos	2	4	\$15,076.00	\$30,152.00	\$60,304.00
17. Nayarit	2	5	\$24,854.00	\$49,708.00	\$124,270.00
18. Nuevo León	3	6	\$28,352.00	\$85,056.00	\$170,112.00
19. Oaxaca	13	32	\$19,610.00	\$254,930.00	\$627,520.00
20. Puebla	12	29	\$15,076.00	\$180,912.00	\$437,204.00
21. Querétaro	4	10	\$15,980.00	\$63,920.00	\$159,800.00
22. Quintana Roo	2	4	\$39,124.00	\$78,248.00	\$156,496.00
23. San Luis Potosí	8	18	\$18,654.00	\$149,232.00	\$335,772.00
24. Sinaloa	5	12	\$36,478.00	\$182,390.00	\$437,736.00

Mudando T, S.A. de C.V.
 MTX011029LW1

JOSE LOPEZ PORTILLO, MANZANA 1A LOTES 6 AL 12, BENITO JUAREZ CANCUN, QUINTANA ROO. C.P. 77500
 Teléfono: Cancún. (998) 888 8484. CDMX. (55) 3330-0356 Ext. 103. móvil: (55) 5412-0722
 mudandote.licitaciones@gmail.com

Gerardo Rojo López
 Representante Legal
 Folio: 002 / 006



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
 DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-011000999-E62-2019
 "SERVICIO DE LOGÍSTICA Y MUDANZA DE MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA, CAJAS DE ARCHIVO Y BIENES DIVERSOS"

Estado	Número de viajes Mínimo (A)	Número de viajes Máximo (B)	Costo Unitario sin IVA Camión Tipo Torton capacidad de volumen 80 y 90m3 (o superior) (C)	Costo por la cantidad mínima de viajes (D=A*C)	Costo por la cantidad máxima de viajes (E=B*C)
25. Sonora	2	5	\$59,264.00	\$118,528.00	\$296,320.00
26. Tabasco	4	9	\$25,958.00	\$103,832.00	\$233,622.00
27. Tamaulipas	3	7	\$22,244.00	\$66,732.00	\$155,708.00
28. Tlaxcala	2	3	\$15,076.00	\$30,152.00	\$45,228.00
29. Veracruz	16	39	\$17,178.00	\$274,848.00	\$669,942.00
30. Yucatán	3	7	\$41,264.00	\$123,792.00	\$288,848.00
31. Zacatecas	3	7	\$21,938.00	\$65,814.00	\$153,566.00
Subtotal				\$4,224,540.00	\$9,665,980.00
IVA				\$675,926.40	\$1,546,556.80
Total				\$4,900,466.40	\$11,212,536.80

EN EL CASO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ME OTORQUE LA ADJUDICACIÓN, ME OBLIGO A SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE SE DERIVEN, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA Y CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS OFERTADOS.

Ciudad de México a 28 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE
 Mudando T, S.A. de C.V.


 Gerardo Rejo Ortega
 Representante Legal

Mudando T, S.A. de C.V.
 MTX011029LW1

JOSE LOPEZ PORTILLO, MANZANA 1A LOTES 6 AL 12, BENITO JUAREZ CANCUN, QUINTANA ROO. C.P. 77500
 Teléfono: Cancún. (998) 888 8484. CDMX. (55) 3330-0356 Ext. 103, movil: (55) 5412-0722
mudandote.licitaciones@gmail.com


 Gerardo Rejo López
 Representante Legal



FORMATO 7.- FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-011000999-E62-2019

NOMBRE DEL LICITANTE: MUDANDO T, S.A. DE C.V.	
R.F.C.: MTX011029LW1	FECHA DE PRESENTACIÓN: 28 DE AGOSTO DE 2019

LOS SERVICIOS PROPUESTOS, SE APEGAN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Subparada 2.- CONALEP

Tipo de unidad	Número de viajes Mínimo (A)	Número de viajes Máximo (B)	Costo Unitario sin IVA (C)	Costo por la cantidad mínima de viajes (D=A*C)	Costo por la cantidad máxima de viajes (E=B*C)
Camioneta Pick up	1	2	\$1,500.00	\$1,500.00	\$3,000.00
Camioneta 3.5 toneladas (o superior) Redilas	5	7	\$1,800.00	\$9,000.00	\$12,600.00
Camioneta 3.5 toneladas (o superior) Caja Seca	5	7	\$1,800.00	\$9,000.00	\$12,600.00
			Subtotal	\$19,500.00	\$28,200.00
			IVA	\$3,120.00	\$4,512.00
			Total	\$22,620.00	\$32,712.00

EN EL CASO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ME OTORQUE LA ADJUDICACIÓN, ME OBLIGO A SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE SE DERIVEN, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA Y CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS OFERTADOS.

Ciudad de México a 28 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE
 Mudando T, S.A. de C.V.


 Gerardo Rojo Ortega
 Representante Legal

Mudando T, S.A. de C.V.
 MTX011029LW1

JOSE LOPEZ PORTILLO, MANZANA 1A LOTES 6 AL 12, BENITO JUAREZ CANCUN, QUINTANA ROO. C.P. 77500
 Teléfono: Cancún. (998) 888 8484. CDMX. (55) 3330-0356 Ext. 103, movil: (55) 5412-0722
mudandote.licitaciones@gmail.com


 Gerardo Rojo López
 Representante Legal



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
 DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-011000999-E62-2019
 "SERVICIO DE LOGÍSTICA Y MUDANZA DE MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA, CAJAS DE ARCHIVO Y BIENES DIVERSOS"

FORMATO 7.- FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-011000999-E62-2019

NOMBRE DEL LICITANTE: MUDANDO T, S.A. DE C.V.	
R.F.C.: MTX011029LW1	FECHA DE PRESENTACIÓN: 28 DE AGOSTO DE 2019

LOS SERVICIOS PROPUESTOS, SE APEGAN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Subpartida 3 DGRMyS

Número de viajes Mínimo	Número de viajes Máximo	Costo Unitario sin IVA Camión Tipo Torton capacidad de volumen 80 y 90m3 (o superior)	Costo por la cantidad mínima de viajes	Costo por la cantidad máxima de viajes
(A)	(B)	(C)	(D=A*C)	(E=B*C)
296	740	\$9,900.00	\$2,930,400.00	\$7,326,000.00
		Subtotal	\$2,930,400.00	\$7,326,000.00
		IVA	\$468,864.00	\$1,172,160.00
		Total	\$3,399,264.00	\$8,498,160.00

EN EL CASO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ME OTORQUE LA ADJUDICACIÓN, ME OBLIGO A SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE SE DERIVEN, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA Y CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS OFERTADOS.

Ciudad de México a 28 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE
 Mudando T, S.A. de C.V.

(Signature)
 Gerardo Rojo Ortega
 Representante Legal

Mudando T, S.A. de C.V.
 MTX011029LW1

JOSE LOPEZ PORTILLO, MANZANA 1A LOTES 6 AL 12, BENITO JUAREZ CANCUN, QUINTANA ROO. C.P. 77500
 Teléfono: Cancún. (998) 888 8484. CDMX. (55) 3330-0356 Ext. 103, movil: (55) 5412-0722
mudandote.licitaciones@gmail.com

(Signature)
 Gerardo Rojo López
 Representante Legal



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-011000999-E62-2019
"SERVICIO DE LOGÍSTICA Y MUDANZA DE MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA, CAJAS DE
ARCHIVO Y BIENES DIVERSOS"

Mudando T, S.A. de C.V.
MTX011029LW1
JOSE LOPEZ PORTILLO, MANZANA 1A LOTES 6 AL 12, BENITO JUAREZ CANCUN, QUINTANA ROO. C.P. 77500
Teléfono: Cancún. (998) 888-8484. CDMX. (55) 3330-0356 Ext. 103, móvil: (55) 5412-0722
mudandote.licitaciones@gmail.com

Gerardo Rojo López
Representante Legal
Edu: 005 / 005